

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Puertos y Transporte

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00012467 DE 2015

(julio 6)

por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014.

El Superintendente de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 1ª de 1991 (artículo 25), 105 de 1993, 222 de 1995 y 336 de 1996; los Decretos números 1002 de 1993, 101 (artículos 40, 41, 42 y 44) de 2000; 1016 (artículos 3º, 4º y 7º) de 2000, 2741 de 2001 y,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 41 y 42 del Decreto número 101 de 2000, modificado por los artículos 3º y 4º del Decreto número 2741 de 2001, establecen que “La Superintendencia ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto”; y se definen los sujetos objeto de supervisión.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que con el propósito de desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control y adelantar la evaluación de la gestión, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe impartir instrucciones y fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información de carácter Subjetivo (contable, financiera, administrativa y legal) que están obligados a reportar todos los sujetos de supervisión, correspondiente a la vigencia 2014, a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución número 9013 de 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014.

Que la mencionada Resolución número 9013 de 27 de mayo de 2015, fijó en el artículo 10 los plazos de cargue y envío de la información, señalando que los entes vigilados por la Supertransporte, debían transmitir la información a través del Módulo Vigilado: Registro de Vigilados, Subjetivo o Societario, Administrativo, Vigilancia Financiera.

Que teniendo en cuenta que los sistemas de la entidad han presentado algunas intermitencias se hace necesario ampliar los plazos de cargue y envío de la información con el fin de facilitarle el cumplimiento de esta obligación a todos los vigilados.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Amplíese la fecha límite de cargue y envío de la información prevista en el artículo 10 de la Resolución número 9013 de 27 de mayo de 2015, por las razones y motivos expuestos, de acuerdo al detalle que se relaciona a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
1-25	Hasta el 31 de julio de 2015
26-50	Hasta el 31 de julio de 2015
51-75	Hasta el 31 de julio de 2015
76-00	Hasta el 31 de julio de 2015

Los módulos programables de entrega de información financiera y administrativa se encuentran disponibles para el cargue de la información.

Artículo 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 9013 de 27 de mayo de 2015, continuarán vigentes.

Artículo 3º. Publicar este acto administrativo por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la página web de la entidad y en el *Diario Oficial*.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de julio de 2015.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 194 DE 2013

(febrero 25)

por la cual modifica la Resolución 002 de 2012, mediante la cual se distribuye la planta de personal y se define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean los grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que les confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo segundo del Decreto 4939 de 2011 y Decreto 4801 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 002 del 21 de marzo de 2012, distribuye la planta de personal y define la jurisdicción de las direcciones territoriales y se crean trece grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que la Resolución 002 de 2012, fue modificada posteriormente por la Resolución número 441 de 2012, respecto a la distribución de algunos cargos de la Dirección de Asuntos Étnicos y de la Territorial Antioquia.

Que la Resolución 002 de 2012 fue modificada posteriormente con la Resolución 0895 de 2012, respecto a la distribución de cargos de la Secretaría General y la Oficina Asesora de Planeación.

Que mediante Decreto 4939 del 29 de diciembre de 2011 se determinó la planta de personal de la Unidad, estableciendo en el artículo segundo que el Director General distribuirá los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicará el

## LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución;

Que conforme al artículo 20 del Decreto 4801 de 2011, la Unidad de Restitución de Tierras, contará con direcciones territoriales y será una de sus funciones:

*“Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos”.*

Que por necesidades del servicio y con el propósito de ajustar la organización interna de la entidad y atender el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, se decide modificar la distribución de cargos en la Dirección Territorial de Antioquia en la sede Medellín y de Apartadó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución 0002 de 2012, en el sentido de que el cargo de Profesional Especializado 2028 grado 15 de la Territorial Antioquia sede de Medellín, se traslada a la sede de Apartadó de la Territorial Antioquia.

Artículo 2°. Modificar el artículo primero de la Resolución 0002 de 2012, en el sentido de que el cargo de Profesional Universitario 2044 grado 08 de la Territorial Antioquia sede de Medellín, se traslada a la sede de Apartadó de la territorial Antioquia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2013.

El Director General,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 210 DE 2013**

(marzo 4)

*por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se establece su reglamento.*

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 6° de la Ley 87 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Administración Pública tendrá un control interno, que se ejercerá en los términos que señale la ley y que su función administrativa se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar métodos de procedimientos de control interno.

Que el Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994, *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993*, en sus artículos 4° y 5° establece los requisitos mínimos en cuanto a la conformación, sesiones y funciones del Comité de Coordinación de Control Interno y la obligatoriedad de dictar el respectivo reglamento interno.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y el Decreto número 1599 de mayo 29 de 2005 adopta el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para el Estado Colombiano y Organismos del Estado.

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 consagró la obligación de conformar al más alto nivel jerárquico un comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, como un órgano de coordinación y asesoría.

Que las funciones del Comité de Coordinación de Control Interno de la Entidad serán las establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

Que mediante el Decreto 1599 de 2005 modelo estándar de control interno en el numeral 5.3 dispone que para el Comité de Coordinación de Control Interno se deberá adoptar un reglamento interno y cumplirá con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Organizar el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y establecer su reglamento interno.

Artículo 2°. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno estará integrado de manera permanente por:

- Director General de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado.

- El Subdirector General.

- El Secretario General.

- Jefe de la oficina de Control Interno.

- Jefe de la oficina Asesora de Planeación.

- Un delegado de las Direcciones Territoriales.

En caso de requerirse, se invitarán los funcionarios que a criterio del Comité tengan relación estrecha con los asuntos a tratar, a fin de que puedan apoyar en la solución de los problemas planteados.

Parágrafo 1°. Los miembros permanentes tendrán voz y voto en el Comité; el Jefe de Control Interno así como los invitados tendrán únicamente voz.

Parágrafo 2°. El delegado de las Direcciones Territoriales será elegido por los Directores Territoriales y por un período de un (1) año.

Artículo 3°. Corresponde al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de control Interno, de conformidad con las normas vigentes y la misión y características propias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del organismo o entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.

c) Asesorar al Director General en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.

d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.

e) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la entidad.

f) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la entidad.

g) Coordinar con las dependencias de la Unidad el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

h) Presentar a consideración del Director General propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes.

i) Las demás que le sean asignadas por el Director General.

Artículo 4°. Son deberes de los miembros del Comité:

- Cumplir con el reglamento interno del Comité.

- Contribuir al logro de los objetivos del Comité, participando activamente en las actividades que se determinen.

- Asistir cumplidamente a las sesiones que se convoquen y cumplir con los compromisos que se establezcan.

- Generar propuestas de fortalecimiento y mejoramiento al sistema de control y gestión de la entidad.

Artículo 5°. El Comité estará presidido por el Director General o su delegado y la Secretaría Técnica estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno, quien ejercerá las siguientes funciones:

- Elaborar el orden del día.

- Coordinar en caso que se requiera, la preparación e integración de las carpetas para las sesiones del Comité y remitirlas a los convocados.

- Proponer al Director General la participación de invitados a las sesiones del Comité.

- Convocar a los integrantes del Comité y si corresponde, a los invitados que así lo requieran.

- Exponer las observaciones relevantes específicas que afecten el Sistema de Control Interno, así como las sugerencias respectivas para corregir la situación detectada.

- Registrar, realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité.

- Elaborar las actas de las sesiones del Comité, circularlas entre sus integrantes, recolectar las firmas correspondientes y mantener su control.
- Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- Comunicar al Director General las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 6°. *Funciones de los jefes de dependencia y grupos de trabajo.*

Corresponde a los jefes de dependencia y grupos de trabajo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, además de las asignadas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales, las siguientes funciones:

1. Establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen los resultados bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia.
  2. Participar en la definición de los planes indicativos y de acción, definición y establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos.
  3. Administrar adecuadamente en su dependencia, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos y su utilización de manera efectiva y oportuna.
  4. Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente, con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarias de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, tanto para el plan indicativo como para los planes de acción.
  5. Participar en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos o servicios con las características planeadas.
  6. Evaluar periódicamente los avances de sus planes de acción y reportarlos a la Oficina Asesora de Planeación, con el propósito de que esta se consolide y presente la información a nivel directivo, junto con la propuesta de ajustes a que haya lugar.
  7. Realizar el seguimiento y control a su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos.
  8. Identificar y priorizar aquellos procesos estratégicos y críticos de su dependencia, que resulten determinantes de la calidad en la función que les ha sido asignada, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.
  9. Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos de su dependencia sean eficaces, tanto en su operación como en su control.
  10. Identificar y diseñar, con la participación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los procesos y actividades de cada dependencia, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades o expectativas de calidad de los usuarios o destinatarios, en las materias y funciones que le competen a cada dependencia.
  11. Presentar informes del estado de avance de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de su dependencia, de que trata la Resolución número 0947 de 2012 proferida por el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Uaegrtd) y del modelo integrado de Planeación y Gestión de que trata el decreto 2482 de 2012.
  12. Comunicar a los funcionarios de su dependencia las decisiones tomadas por el Comité.
  13. Presentar propuestas de mejoramiento de los instrumentos del Sistema Integrado de Gestión.
- Parágrafo 1°. Para desarrollar las funciones descritas en el artículo anterior el Comité 01 Interno podrá crear los equipos de trabajo que considere necesario, por un tiempo determinado, para la realización de tareas específicas.
- Parágrafo 2°. Cada equipo de trabajo estará conformado por el Jefe de cada dependencia quien lo liderará, los funcionarios de la dependencia que tengan relación con los temas a tratar y el jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado quien hará las veces de secretario.
- Artículo 6°. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Entidad es de carácter permanente, y deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al año de manera Ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario a petición del señor Director General.
- Artículo 7°. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario Técnico del Comité, la cual deberá ser entregada a los integrantes del mismo, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria, y para la extraordinaria con dos (2) días hábiles de anticipación.
- Artículo 8°. Las sesiones del Comité solo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, es decir, el cincuenta por ciento (50%) más uno de ellos, entre los cuales deberán estar necesariamente el Director General o su delegado y el Secretario Técnico.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recaudando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el

Secretario Técnico levantará una constancia del hecho. Debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo. La asistencia a las reuniones del comité es de carácter obligatorio e indelegable, a excepción del Director General.

Artículo 9°. *Del Acta de las Sesiones.* Por cada sesión del Comité se levantará un acta en la que se consignen los nombres, cargos de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos tomados, los responsables y las fechas de su cumplimiento. Las actas no deberán ser transcripción de lo que se comente en la sesión. Solo por excepción, y cuando la situación así lo amerite, se plasmarán comentarios relevantes vertidos en el transcurso de la reunión y los acuerdos que se tomen al respecto.

El Secretario Técnico del Comité remitirá, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de celebración de la reunión, el proyecto de acta por correo electrónico a los miembros del Comité para su revisión, quienes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, por el mismo medio enviarán sus observaciones o su aceptación.

De no recibirse observaciones en el plazo señalado, el acta se entenderá por aprobada. Las actas deberán firmarse únicamente por los miembros permanentes del Comité. Los invitados firmarán por excepción solo cuando asuman compromisos derivados de los asuntos tratados. Los servidores públicos responsables de los acuerdos concertados en las sesiones, firmarán el acta respectiva con el compromiso personal irrevocable de realizar las acciones que en cada caso procedan, para cumplirlos en el tiempo y forma.

El Secretario Técnico mantendrá un control de actas debidamente foliadas y suscritas.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2013.

El Director General,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 211 DE 2013

(marzo 4)

*por la cual se conforma el Comité Directivo Interno de Gestión de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras y se establece su Reglamento Interno.*

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 104 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 6° del parágrafo 2°, y el artículo 9° numerales 2, 3, 14, 15, 16 y 20 del Decreto 4801 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones (...)”.

Que el artículo 17 de la Ley 489 de 1998, establece las políticas de desarrollo administrativo formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno nacional, para que las entidades autónomas y territoriales y a las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato Constitucional, entre otros aspectos determina, los siguientes: “Efectuar Programas de mejoramiento continuo de las entidades en las áreas de gestión, en particular en las de recursos humanos, financieros, materiales, físicos y tecnológicos, así como el desempeño de las funciones de planeación, organización, dirección y control”.

“La Adaptación de nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados, metodologías para medir la productividad del trabajo e indicadores de eficiencia y eficacia”.

A su vez el artículo 64 de la misma ley establece “Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de sus dependencias en la ejecución de los programas adoptados y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia”.

Que el Decreto 1599 de mayo 29 de 2005 adopta el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para el Estado Colombiano y Organismos del Estado y para tal efecto se establece, entre otros, los subsistemas de Control Estratégico, el cual permite el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la entidad pública, entorno al Estilo de Dirección numeral 1.1.4.; y el Subsistema de Control de Gestión, mediante el cual determina el conjunto de componentes de Control, que al interrelacionarse bajo la acción de los niveles de autoridad y/o responsabilidad correspondientes, aseguran el control a la ejecución de los procesos de la entidad pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su misión. Por otro lado determina los Roles y responsabilidad de los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, en la cual son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

Que en cumplimiento de las normas citadas, se hace necesario formalizar el Comité Directivo Interno de Gestión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y establecer su Reglamento Interno; Comité Directivo que se integra como un órgano de coordinación, formulación, seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos que a su interior se formulen y adopten para la Unidad, así mismo para dar cumplimiento en la implementación de Modelo Interno de Control Interno, y a efectos de mantener la trazabilidad entre las dependencias en cumplimiento del objetivo y funciones de la Unidad.

Que en virtud de lo anterior se deberá adoptar el Reglamento Interno del Comité Directivo de la Unidad, las funciones, su integración, reuniones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Comité de Dirección y de coordinación de los objetivos, políticas, planes y programas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y establecer su procedimiento interno.

Artículo 2°. *Integración.* El Comité de Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras estará integrado de manera permanente por:

– Director General de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado.

– El Subdirector General y sus delegados según la agenda determinada para cada Comité Directivo.

– El Secretario General y sus delegados según la agenda determinada para cada Comité Directivo.

– Jefe de la Oficina de Control Interno.

– Jefe Oficina Asesora de Planeación.

– Oficina Asesora de Comunicaciones.

– Oficina de Tecnologías de la Información.

– Dirección Social.

– Dirección Jurídica de Restitución.

– Dirección Catastral y de Análisis Territorial.

– Dirección de Asuntos Étnicos.

– Órganos de Asesoría y Coordinación.

– Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

– Comisión de Personal.

Parágrafo 1°. En caso de requerirse, se invitarán los funcionarios que a criterio del Comité, tengan relación estrecha con los asuntos a tratar, a fin de que puedan apoyar en los temas tratados y compromisos adquiridos para su cumplimiento.

Parágrafo 2°. La Subdirección General, con el fin de socializar y efectuar seguimiento de las decisiones estratégicas tomadas en el Comité de Dirección, realizará Videoconferencias mensuales con las Direcciones Territoriales.

Parágrafo 3°. Actuará como Secretario del Comité de Dirección, el Subdirector General o quien haga sus veces.

Artículo 3°. *Funciones y objetivo general.*

**Objetivo General:** Preparar y ejecutar todas las políticas administrativas, financieras y de gestión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Corresponde al Comité de Dirección de Gestión el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General en la definición de los planes, programas y demás actividades requeridas para la ejecución de las políticas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y establecer, en el diseño del Plan de Desarrollo Institucional, en la evaluación de sus resultados y en el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos institucionales.

2. Aprobar el Plan Estratégico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras así como los Planes de Acción Anuales.

3. Aprobar internamente el Anteproyecto de Presupuesto General de la Unidad, para ser presentado al Consejo Directivo y demás organismos competentes.

4. Estudiar y evaluar previamente los asuntos y documentos que deben someterse a la consideración del Consejo Directivo y los demás que el Director General de la Unidad someta a su consideración.

5. Hacer seguimiento a los compromisos y responsabilidades que se adquieran con el Consejo Directivo, y la Dirección General de acuerdo a las funciones determinadas en cada una de las dependencias conforme a su estructura.

6. Conocer de los informes de todas las áreas de la Unidad, seguimiento al cumplimiento de las decisiones tomadas por la Alta Dirección.

7. Evaluar periódicamente los informes de las dependencias de la Unidad Administrativa y revisar.

8. Asesorar al Director General en el proceso de toma de acciones para mejorar la operatividad de la Unidad.

9. Establecer directrices para el manejo de los recursos, especialmente del recurso humano.

10. Establecer directrices para el manejo de los recursos, especialmente del recurso humano.

11. Establecer propuestas de trabajo, determinar la gestión de relaciones públicas institucionales, la ejecución de propuestas y proyectos.

12. Las demás funciones inherentes a la naturaleza y funciones de cada dependencia determinadas en el Decreto 4801 de 2011 y Reglamentación interna que para tal efecto se encuentra vigente.

Artículo 4°. **Son deberes de los miembros del comité:**

– Cumplir con el procedimiento interno del Comité.

– Contribuir al logro de los objetivos del Comité, participando activamente en el cumplimiento de las actividades que se determinen.

– Asistir cumplidamente a las sesiones y cumplir con los compromisos que se establezcan.

– Generar propuestas de fortalecimiento y mejoramiento continuo de las propuestas y tareas determinadas.

Artículo 4°. *Reuniones.* El Comité de Dirección se reunirá ordinariamente el primer día hábil de cada semana, por derecho propio y de forma extraordinaria cada vez que lo determine el Director General.

Artículo 5°. *Memorias del comité.*

– El Secretario del Comité elaborará el orden del día, las actas y los informes sobre las decisiones y los temas discutidos en el Comité y realizará el seguimiento a los compromisos establecidos en el mismo, comunicar al Director General las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.

– El Secretario del Comité mantendrá un control de actas debidamente foliadas y suscritas.

– Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 6°. *Vigencia.*

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2013.

El Director General,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE 2013

(marzo 8)

*por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 4801 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispone la Constitución Política en su artículo 209, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad*”.

Que la actividad contractual de las entidades públicas debe ceñirse a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, citado, y a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública constituido por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo complementen.

Que el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y proceder a su ejecución, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas.

Que en virtud del artículo 103 de la ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 109 de la mencionada ley determina que el Gobierno Nacional establecerá la estructura interna y el régimen de vinculación de personal de la Unidad, considerando el conocimiento y experiencia de los candidatos en los temas propios del capítulo de Restitución de Tierras, de tal forma que se mantenga la coordinación interinstitucional y se cumplan los objetivos propuestos en materia de restitución a los despojados.

Que según el numeral 2 del artículo 9° del Decreto 4801 de 2011 es función del Director General “*Dirigir, ordenar, controlar y evaluar el ejercicio de las competencias y funciones asignadas a la entidad en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, y demás normas que la modifiquen y reglamenten*” y el numeral 20 del mismo artículo “*Crear, conformar y asignar funciones a los grupos internos de trabajo y comités*”.

**necesarios para el debido ejercicio de las competencias técnicas y administrativas que en materia de coordinación así se requieran”.**

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, determinó mediante Resolución número 008 del 8 de enero de 2013, las responsabilidades respecto a la competencia contractual y de ordenación del gasto, aclarada mediante Resolución número 126 del 8 de febrero de 2013.

Que en cumplimiento de los principios constitucionales, los de la actuación administrativa y los que rigen la Contratación de la Unidad, es viable conformar y reglamentar el Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, para incentivar la política de autocontrol y gestión de la entidad; y garantizar el desempeño armónico de las distintas dependencias que componen la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

Primero. *Conformación.* Confórmese el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas como un organismo asesor que conocerá y emitirá recomendaciones sobre asuntos que provengan de la actividad contractual y, que por su naturaleza involucra labores desarrolladas por las distintas áreas y dependencias de la Unidad.

Segundo Integrantes: El Comité de Contratación estará integrado así:

- El (la) directora(a) General o su delegado(a)
- El (la) Subdirector(a) General o su delegado(a)
- El (la) Secretario(a) General o su delegado(a)
- El (la) Director(a) Jurídico de Restitución o su delegado(a)
- El (la) Director (a) Catastral y Análisis de Tierras o su delegado(a)
- El (la) Director (a) Social o su delegado(a)
- El (la) Director (a) de Asuntos Étnicos o su delegado(a)
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado(a)

Parágrafo 1°. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado(a) asistirá al Comité de Contratación con voz pero sin voto.

Tercero. *Invitados.* A las reuniones del Comité de Contratación podrá asistir con voz pero sin voto y en calidad de invitado, el Jefe o Coordinador de la oficina o dependencia que sin ser integrante del comité, esté directamente interesado(a) en la contratación o en el asunto a debatir.

Igualmente podrán asistir en esta misma calidad, funcionarios o contratistas de la Unidad o de otras entidades para que expongan sobre asuntos relacionados con el tema a tratar en el comité o cuyo concepto sea necesario para emitir las recomendaciones.

Cuarto. *Dirección.* El Director General presidirá el Comité de Contratación, pero podrá designar al (la) Secretario(a) General o al (la) Subdirector(a) General para que haga sus veces, cuando lo considere pertinente.

Quinto. *Secretaría Técnica.* El(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual será el Secretario(a) Técnico (a) del Comité de Contratación con voz pero sin voto.

Sexto. *Funciones del Comité de Contratación:* El Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

6.1. Asesorar al(a) la ordenador(a) del gasto en los asuntos precontractuales, contractuales y poscontractuales en temas técnicos, jurídicos y financieros, que les sea solicitado.

6.2. Estudiar y aprobar el Plan de Compras de la Unidad para la vigencia fiscal correspondiente.

6.3. Evaluar bimestralmente el nivel de ejecución del Plan de Compras.

6.4. Asesorar al ordenador(a) del gasto sobre la viabilidad y oportunidad de los cambios que se soliciten al Plan de Compras por las áreas o dependencias de la Unidad, cuando les sea solicitado.

6.5. Asesorar al(a) la ordenador(a) del gasto sobre la viabilidad y oportunidad de adiciones, prórrogas, cesiones o terminaciones anticipadas cuando de acuerdo con la complejidad del contrato les sea solicitado.

6.6. Proponer políticas y acciones de mejora a los procesos y procedimientos de la Gestión Contractual de la Unidad, tendientes a garantizar la eficacia, eficiencia y oportunidad en la contratación.

Séptimo. *Funciones de la Secretaría Técnica:* La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, tendrá las siguientes funciones:

7.1. Citar a los miembros del Comité de Contratación a las sesiones a que haya lugar.

7.2. Coordinar con las dependencias de la Unidad la entrega de los temas que serán sometidos al Comité de Contratación y los documentos o información soporte para la elaboración del orden del día.

7.3. Elaborar el orden de día de cada sesión de acuerdo con los temas, informes y documentación a tratar.

7.4. Consolidar y remitir a los integrantes del Comité y los invitados, la información que será debatida en la sesión del Comité.

7.5. Elaborar el acta de cada sesión del Comité y enviarla a quien haya precedido el mismo, para su revisión y firma.

7.6. Llevar el archivo y custodia de las actas de comité.

Octavo. *Sesiones.* El Comité de Contratación se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y en sesiones extraordinarias cuando el(la) Directora(a) de la Unidad o su delegado(a) lo consideren necesario.

Parágrafo. Las convocatorias tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias las realizará la Secretaría Técnica mediante correo electrónico remitido a todos los integrantes, en el cual se indicará la fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión, así como los temas a tratar.

Noveno. *Quórum.* El Comité de Contratación deliberará con la presencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto y recomendará con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Décimo. *Sesiones no presenciales.* Las sesiones del Comité de Contratación serán por regla general presenciales, no obstante podrán llevarse a cabo sesiones no presenciales siempre que se garantice que los integrantes podrán deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, a través de medios tecnológicos.

Décimo primero. *Actas.* De las recomendaciones efectuadas en las sesiones del Comité se dejará constancia en actas suscritas por quien presida la sesión y el(la) Secretario(a) Técnico(a)

Décimo segundo. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de marzo de 2013.

El Director General,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*

**(C. F.)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 412 DE 2013**

(mayo 2)

*por medio de la cual se Revoca delegación de funciones otorgadas en la Resolución 001 de 2013.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Unidad de Restitución, en ejercicio de sus facultades que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9° numeral 13 de la Ley 1448 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la constitución política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 211 de la Constitución Política estipula que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades e igualmente estipula que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 estipula que: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que los artículos 10 y 11 de la misma ley establecen los requisitos de la delegación y las funciones que no se pueden delegar, respectivamente.

Que el Decreto 4801 de 2011, establece en su artículo 9° las funciones del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cuyo numeral 13 determina la facultad para dirigir la Administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que el Decreto 4801 de 2011 en el artículo 9° numeral 5 establece como función del Director General: “Coordinar con las entidades competentes las acciones necesarias para la implementación de las políticas, formuladas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco de las funciones asignadas a la Unidad”.

Que mediante la Resolución número 001 de 2013 por necesidad del servicio, la Directora General Encargada delegó funciones a Doris Elena Alzate Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43497334 de Medellín, Asesora Código 1020 grado 14, (Cargo adscrito al despacho de la Dirección General), para apoyar a la Subdirección General en la Coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas Snariv, desde la Uaegrtd en el nivel nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-372 de 2002 estimó que: “Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación.

En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y **para revocar el acto de delegación**. Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal”.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 4801 de 2011 establece como función de la Subdirección General de la Unidad: “1) Asesorar al Director General en la formulación y ejecución de los planes y programas de la Unidad y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden”.

Que atendiendo que la Subdirección General de la Unidad ha fortalecido su equipo, no se requiere continuar con la delegación de funciones otorgada mediante la Resolución 001 de 2013 a la Asesora Código 1020 Grado 14 del despacho de la Dirección General.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Primero. Revocar la delegación de funciones otorgadas mediante Resolución 001 de 2013 a la funcionaria Doris Elena Alzate Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 43497334 de Medellín, quien ocupa el cargo de Asesor código 1020 grado 14, asignado al Despacho del Director General.

Segundo. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2013.

El Director General,

Jesús Ricardo Sabogal Urrego.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 432 DE 2013

(mayo 8)

por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano en la Unidad.

El Director General, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 16 del Decreto 26 de 1998 y el artículo 9° del Decreto 4801 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 909 de 2004 establece en su artículo 15 que las Unidades de Personal o quien haga sus veces, se constituye en la estructura básica de la gestión de Recursos Humanos en la Administración Pública, y determina dentro de sus funciones específicas la elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos.

Que en consecuencia la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, establece un plan estratégico de Talento Humano, que tiene como propósito desarrollar las políticas y programas de la gestión integral del Talento Humano, basado en un modelo de competencias, orientadas de forma consistente y coherente, hacia la búsqueda de la misión, los objetivos y las metas institucionales.

Que el Plan Estratégico de Talento Humano se concibe como una política orientadora y facilitadora de las gestiones de selección y vinculación, bienestar y salud ocupacional, gestión del desempeño, situaciones administrativas y nómina, gestión del conocimiento y capacitación, que permita un desarrollo integral de los servidores a nivel de calidad de vida laboral y un proceso de continuo de aprendizaje que procure el fortalecimiento de las competencias laborales, mejorando la calidad del desempeño laboral.

Que se tiene previsto desarrollar los siguientes programas y actividades durante el año 2013, en procura de propiciar el desarrollo personal y laboral de los servidores de la Unidad:

- Plan Institucional de Capacitación PIC.
- Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.
- Programa de Bienestar Social y Estímulos.
- Evaluación de Rendimiento Laboral.
- Selección y Vinculación de Personal.
- Clima Organizacional.
- Programa de inducción.
- Programa de Reducción.

Que el diseño del Plan Estratégico de Talento Humano tiene como referente los principios constitucionales y las normas que desarrollan los derechos de empleo público, prestaciones sociales, seguridad social, capacitación y calidad de vida laboral, para que este plan se constituya en un instrumento básico, que soporte los retos institucionales, y posibilite el mejoramiento de la calidad y capacidad de la gestión institucional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el plan estratégico de Talento Humano, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, con el propósito de desarrollar las políticas y programas de la gestión integral del Talento Humano, basado en un modelo de competencias, orientadas de forma consistente y coherente, hacia la búsqueda de la misión, los objetivos y las metas institucionales.

Artículo 2°. El Plan Estratégico de Talento Humano para el año 2013, se concibe como una política orientadora y facilitadora para adelantar entre otros los siguientes programas que permita un desarrollo integral de los servidores.

- Plan Institucional de Capacitación PIC.
- Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial.
- Programa de Bienestar Social y Estímulos
- Evaluación de Rendimiento Laboral.
- Selección y Vinculación de Personal,
- Clima Organizacional.
- Programa de inducción.
- Programa de Reducción.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2013.

El Director General,

Jesús Ricardo Sabogal Urrego.  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 464 DE 2013

(mayo 14)

por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Director General, en uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra que “es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnicas a quienes lo requieran...”.

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 señala que la “capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios”.

Que el Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos para los empleados públicos determina en su artículo 4°, que la capacitación, es el conjunto de procesos organizados relativos tanto a la educación no formal, la cual por virtud del artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, se denomina Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como a la informal de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a contemplar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral.

Que la formación es entendida como los procesos que tienen por objeto específico, desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.

Que el artículo 3° literal c) del Decreto 1567 de 1998, establece que con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad debe formular con periodicidad mínima de un año su plan Institucional de Capacitación.

Que el Decreto 1227 de 2005 que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998, establece que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Que mediante el Decreto número 4665 de 2007, el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los servidores Públicos, cuyo objetivo es desarrollar habilidades para el diseño del plan institucional de capacitación teniendo como eje el desarrollo de competencias laborales y la realización de proyectos de aprendizaje en equipo como nueva política en el sector público.

Que el Decreto 1567 de 1998 artículo 6° literal g) establece “los empleados vinculados mediante nombramiento provisional y temporal, dado su carácter transitorio, solo tienen derecho a participar en programas de inducción<sup>1</sup>, reinducción<sup>2</sup> y entrenamiento en el puesto de trabajo<sup>3</sup>, no podrán participar de programas de educación formal o no formal.

Que el programa de Capacitación Institucional (PIC) de la Unidad de Restitución se estructura teniendo en cuenta los resultados obtenidos del proceso de Identificación de Necesidades de Capacitación de los funcionarios, contenidas en los procesos de la entidad como estratégicos, misionales, de apoyo, de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción.* Adoptar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) en la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para el año 2013, orientado al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales para propiciar la eficiencia personal, grupal y organizacional que permita el desarrollo profesional y el mejoramiento de la prestación de servicios de la entidad, el cual hace parte integral de la presente resolución el cual fue aprobado mediante acta número 002 del comité de capacitación, bienestar social y estímulos, realizado el 22 de abril de 2013.

Parágrafo. Mediante la figura de cooperación académica se gestionará el apoyo de capacitación para los eventos que así lo requieran.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2013.

El Director Ejecutivo,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 743 DE 2013

(agosto 23)

*por la cual se reglamenta el uso de carné de identificación para funcionarios y contratistas de la Unidad de Restitución de Tierras.*

El Director General, en uso de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el artículo 9° del Decreto número 4801 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 4801 de 2011, establece en su artículo 9° las funciones del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cuyo numeral 13 determina la facultad para dirigir la Administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto número 1950 de 1973, se expide a los empleados de la Unidad de Restitución de Tierras, el carné que los acredita como servidores, y adicionalmente a los colaboradores que tienen contrato de prestación de servicios con la entidad, en razón que cumplen objetivos institucionales.

Que en desarrollo de las políticas de seguridad implementadas en la entidad, se diseña un carné de identificación para funcionarios y contratistas por prestación de servicios, que deberá ser portado de forma obligatoria para establecer un sistema de control de ingreso y salida de los colaboradores a las instalaciones de la Unidad en las distintas sedes existentes en el país, y adicionalmente en el desempeño de funciones misionales que se deben realizar fuera de las instalaciones de la entidad.

Que es necesario reglamentar el uso y porte del carné institucional de carácter personal e intransferible, como medio de identificación de los funcionarios y contratistas por prestación de servicios de la Unidad.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Carné institucional.* La Unidad de Restitución de Tierras, suministrará gratuitamente y por una sola vez, un carné institucional a cada uno de los servidores públicos que tengan vínculo legal y reglamentario con la entidad, y a los contratistas por prestación de servicios, con el fin de identificar a los servidores y contratistas, controlar el ingreso de visitantes y brindar mayor seguridad al personal que labora en la entidad y a sus bienes.

<sup>1</sup> *Inducción: Orientado a fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, desarrollar habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrar información para el conocimiento de la función pública y de la entidad, artículo 7° del Decreto 1567 de 1998.*

<sup>2</sup> *La reinducción deberá impartirse para todos los empleados, están dirigidos a actualizar a los servidores en relación con las políticas económica, social y ambiental de cada nueva administración y a reorientar su integración a la cultura organizacional.*

<sup>3</sup> *Entrenamiento en el puesto de trabajo: Es la preparación que se imparte en el ejercicio de las funciones del empleo con el objetivo de que se asimilen en la práctica los oficios; se orienta por lo tanto, a atender, en el corto plazo, necesidades de aprendizaje específicas para el desempeño de las funciones, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que manifiesten en desempeños observables de manera inmediata. La intensidad horaria del entrenamiento en el puesto de trabajo debe ser inferior a 160 horas, tal como lo establece en el Decreto 2888 de 2007.*

El carné institucional es un documento público de carácter personal e intransferible, que identifica a su titular como servidor público o contratista de la Unidad de Restitución de Tierras, que deberá ser portado en un lugar visible por su titular, sin excepción alguna y en forma obligatoria, mientras permanezca en las instalaciones de la entidad o realice labores institucionales fuera de las instalaciones de la entidad.

El carné institucional debe ser objeto de cuidado por parte de los servidores públicos y contratistas, constituyéndose para estos últimos en una obligación contractual.

Parágrafo. Los carnés de los servidores de la entidad, contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Clase y número del documento de identidad.
- c) Cargo que desempeña.
- d) Dependencia.
- e) Grupo sanguíneo y factor RH.

Los carnés de los contratistas de la entidad, contendrá la información antedicha, exceptuando la indicada en el literal c).

Artículo 2°. *De la entrega y devolución de los carnés en las dependencias del nivel territorial.* La Coordinación de Talento Humano y la Coordinación de Gestión Contractual en el Nivel Nacional serán las responsables de entregar los carnés a los servidores públicos y contratistas respectivamente; en el caso de las Direcciones Territoriales esta responsabilidad estará a cargo de los funcionarios de Talento Humano o Administrativo, de cuya gestión se dejará constancia escrita.

La devolución de los carnés para los casos previstos en esta resolución, se harán ante las mismas áreas y funcionarios, y en el caso de las territoriales remitirán los carnés con las constancias de entrega dirigidos a la Coordinación de Talento Humano y a la Coordinación Contractual, según se trate de funcionarios o contratistas respectivamente.

Los carnés devueltos serán perforados y reposarán en las hojas de vida de cada funcionario y en la carpeta de cada contratista.

Artículo 3°. *De los eventos en los cuales se debe proceder a la devolución del carné institucional.* En el evento de llegar a producirse el retiro definitivo o la suspensión de alguno de los servidores públicos vinculados a la Unidad y en los casos de situaciones administrativas laborales superiores a un (1) mes, quienes fueren portadores del carné institucional, deberán devolver tal documento mediante acta de entrega a la Coordinación de Talento Humano.

En igual sentido, los contratistas al finalizar su relación contractual con la Unidad, deberán efectuar la devolución del carné institucional al supervisor del contrato, quien a su vez deberá remitirlo a la Coordinación de Gestión Contractual.

Parágrafo. En los casos de retiro definitivo del servidor público, la devolución del carné de identificación institucional es requisito indispensable para tramitar la liquidación de prestaciones sociales. En los casos de retiro definitivo del contratista, el supervisor del contrato exigirá el documento.

Artículo 4°. *De la reposición del carné institucional en los casos de pérdida o hurto.* En caso de producirse la pérdida o hurto del carné institucional, su titular deberá dar aviso inmediato a la Coordinación de Talento Humano en el Nivel Central, a los profesionales de Talento Humano o Administrativo de las Direcciones Territoriales o al supervisor del contrato según sea el caso.

Con los propósitos antes expresados, el titular del documento perdido o hurtado, deberá remitir a la Coordinación de Talento Humano copia de la respectiva denuncia, acompañado del recibo de consignación correspondiente al valor de su reposición, equivalente al 10% de un smmlv.

Parágrafo. La Coordinación de Talento Humano deberá remitir mensualmente al Grupo de Gestión Financiera los recibos de consignación correspondientes al pago del valor de la reposición de los documentos extraviados o hurtados.

Artículo 5°. *Del uso indebido del carné institucional.* El uso del carné para fines distintos de los señalados en la presente resolución, se tendrá como causal de mala conducta y dará lugar a la iniciación de las investigaciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 6°. *Del registro excepcional del ingreso y salida de servidores.* En caso de que alguno de los servidores públicos se presente a laborar sin tener consigo el carné de identificación por haberlo olvidado en su residencia, se le permitirá en forma excepcional el ingreso, dejando constancia en la recepción de la sede, del nombre, documento de identificación, cargo, dependencia en la cual presta sus servicios y fecha de ingreso.

En el evento que el incumplimiento al deber de portar el carné sea reiterado por más de tres veces al mes, se dejará anotación en la hoja de vida del funcionario.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2013.

El Director General,

*Ricardo Sabogal Urrego.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0744 DE 2013**

(agosto 26)

por la cual se modifica la Resolución número 002 de 2012, mediante la cual se distribuye la planta de personal y se define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean los grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El Director General, en ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere al artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo segundo del Decreto número 4939 de 2011 y Decreto número 4801 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución número 002 del 21 de marzo de 2012, distribuye la planta de personal y define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean trece grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que la Resolución número 002 de 2012, fue modificada posteriormente por la Resolución número 441 de 2012, respecto a la distribución de algunos cargos de la Dirección de Asuntos Étnicos y de la Territorial Antioquia.

Que mediante Decreto número 4939 del 29 de diciembre de 2011 se determinó la planta de personal de la Unidad, estableciendo en el artículo 2° que el Director General distribuirá los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución.

Que el artículo 19 del Decreto número 4801 de 2011, establece dentro de las funciones de la Secretaría General, la de dirigir la ejecución de programas y actividades relacionadas con asuntos financieros y contables, contratación pública, servicios administrativos, gestión documental y de administración de personal.

Que por necesidades del servicio y con el propósito de ajustar la organización interna de la entidad y atender el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, se decide modificar la distribución de cargos en el Nivel Nacional dentro de la Secretaría General, al interior de los grupos de trabajo de Gestión de Talento Humano y de Gestión Financiera y Contable, y ajustar parcialmente las funciones de los mismos Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 002 de 2012, en el sentido que el cargo de Técnico Código 3100 Grado 12, asignado a la Oficina de Control Interno se traslada al Grupo de Gestión Financiera y Contable.

Parágrafo. Los cargos asignados a la Oficina de Control Interno quedarán integrados de la siguiente manera:

Nº. de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1	Jefe de Oficina	0137	22
1	Profesional Universitario	2044	06
1	Profesional Universitario	2044	06
1	Técnico	3100	15

Artículo 2°. Modificar el artículo 10 de la Resolución número 002 de 2012, que establece las funciones del Grupo de Gestión Contractual y Soporte Jurídico, en el sentido de suprimir la denominación de Soporte Jurídico, al igual que eliminar la función consagrada en el numeral 4 que establece la obligación de coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Unidad y resolverlas en primera instancia.

Parágrafo. La función de coordinar las investigaciones de carácter disciplinario, que se adelanten contra los funcionarios de la Unidad y resolverlas en primera instancia, quedará directamente en cabeza de la Secretaría General, con el apoyo de los profesionales designados para desarrollar esta gestión.

Artículo 3°. Modificar el artículo 17 de la Resolución número 002 de 2012, en el sentido que el cargo de Técnico Código 3100 Grado 15, asignado al Grupo de Gestión Financiera y Contable se traslada al Grupo de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4°. Modificar el artículo 17 de la Resolución número 002 de 2012, en el sentido que el Grupo de Gestión Financiera y Contable, estará integrada por los siguientes cargos de la Secretaría General:

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado	2028	21
1	Profesional Especializado	2028	18
1	Profesional Especializado	2028	18
1	Profesional Especializado	2028	18
1	Técnico	3100	12

Artículo 5°. Modificar el artículo 12 de la Resolución número 002 de 2012, que establece las funciones del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, en el sentido de que la función contenida en el numeral 4 quedará así: atender las solicitudes de carácter legal que se presenten de la Unidad, sobre administración de personal, tanto de funcionarios y exfuncionarios, a particulares o entidades que lo soliciten.

Artículo 6°. Modificar el artículo 13 de la Resolución número 002 de 2012, en el sentido que el Grupo de Gestión de Talento Humano, estará integrado por los siguientes cargos de la Secretaría General:

Nº de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
1	Profesional Especializado	2028	18
1	Profesional Especializado	2028	17
1	Profesional Especializado	2028	15
1	Profesional Especializado	2028	15
1	Técnico	3100	15
1	Técnico	3100	15

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2013.

El Director General,

*Jesús Ricardo Sabogal Urrego.*

**(C. F.).**

**Parques Nacionales Naturales de Colombia****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0244 DE 2015**

(junio 23)

por la cual se regula la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9°, numeral 2 del Decreto número 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7°, 8°, 79, 80 y 95 consagra como obligación del Estado y como correlativo deber de las personas proteger la diversidad y las riquezas culturales y naturales de la Nación, la integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, y establece que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, a la vez que en su segundo inciso dispone que la propiedad privada es una función social, y como tal le es inherente una función ecológica.

Que de conformidad con los artículos 327 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, el Sistema de Parques Nacionales Naturales es el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara, con las finalidades de conservar, perpetuar, y proteger la biodiversidad presente en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1.2.1.1., 2.2.2.1.7.1., 2.2.2.1.7.3 y 2.2.2.1.9.4 del Decreto Único 1076 de 2015, que compiló el Decreto Reglamentario 622 de 1977, la función de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene como alcance lograr la protección, conservación, perpetuación y mantenimiento de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y por tanto es necesario adquirir o expropiar, los bienes de propiedad privada o los patrimoniales de las entidades de derecho público que se encuentren ubicados dentro de dichas áreas.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables y estableció que a los procedimientos relacionados con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales.

Que de conformidad con el Decreto número 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una entidad adscrita al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 3572 de 2011, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 2° del Decreto número 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde la función de adquirir

mediante negociación directa o expropiación, los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que “*sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedaran excluidos de concesión o autorización de uso a particulares*”.

Que de igual manera el artículo 2.2.2.1.9.5 del Decreto número 1076 de 2015 compiló el artículo 10 Decreto número 622 de 1977, que establece que “*no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro de las actuales áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales después de la vigencia de este Decreto, ni las que se hagan con posterioridad a la inclusión de un área dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”.

Que las disposiciones permiten concluir que al interior de las áreas protegidas también procede el reconocimiento de mejoras si las mismas cumplen con los presupuestos que la normatividad establece.

Que el procedimiento de negociación directa supone el agotamiento de una serie de etapas que finalizan con la suscripción del negocio jurídico tendiente a la transferencia del derecho de dominio a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley, podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, adoptado mediante el Decreto número 111 de 1996, establece que las facultades para contratar, comprometer y ordenar el gasto se encuentran en cabeza del jefe del organismo respectivo, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, para lo cual deberán tener en cuenta las normas sobre contratación estatal y demás disposiciones aplicables vigentes.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que adicionó esta norma, dispone que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que de conformidad con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica el Estatuto Contractual, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de dicha ley.

Que conforme con el artículo 9° numeral 10 del Decreto número 3572 de 2011 la Dirección General tiene la función de suscribir de conformidad con el Estatuto General de la Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto los contratos relativos a los asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la función anteriormente referida fue delegada a través de la Resolución número 031 de 2011 modificada por la Resolución número 002 de 2013, en la Subdirección Administrativa y Financiera y en los Directores Territoriales en el sentido de ordenar y dirigir los procesos de selección y celebración de los contratos y convenios respectivos, facultades que comprenden el desarrollo de las actividades precontractuales y poscontractuales, hasta por la suma equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, por cada contrato individualmente celebrado con cargo al Presupuesto Nacional.

Que la delegación contenida en la Resolución número 031 de 2011 modificada por la Resolución número 002 de 2013 supone la realización de todas las actuaciones y expedición de actos administrativos que sean necesarios para adelantar el trámite precontractual, contractual y poscontractual.

Que en el cumplimiento de la función de administración y manejo de las áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales debe llevar a cabo todas las actuaciones que conlleven al logro de conservación *in situ*, la diversidad biológica y ecosistémica, representativa del país, lo que supone llevar a cabo diversas estrategias para la disminución de las principales presiones en dichas áreas.

Que el uso, la ocupación y tenencia de la tierra, es una de las principales presiones del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en áreas individualmente consideradas, por lo cual se hace necesario contar con herramientas financieras, legales, operativas y técnicas que permitan solucionar en el corto y mediano plazo la situación de tenencia de tierra, ocupación y uso en áreas protegidas.

Que la Sentencia C-189 de 2006 proferida por la Corte Constitucional ha mencionado que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un limitante al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan

y declaran para tal fin, no solo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar”.

Que una de las soluciones planteadas para el logro del saneamiento en estas áreas protegidas, es la adquisición de bienes que acrediten propiedad privada y demás derechos adquiridos, por lo que se hace necesario regular la adquisición por negociación directa y voluntaria.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en la actualidad cuenta con la Resolución número 185 de 2009, “*por la cual se regula la adquisición de bienes inmuebles rurales ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”.

Que en consideración de lo anterior, se hace necesario regular el proceso de adquisición de predios y demás derechos adquiridos al interior de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en el marco de esto, modificar las Resoluciones números 031 de 2011 y 002 de 2013 de manera que se amplíen las delegaciones vigentes y se delegue en las Direcciones Territoriales las facultades para contratar en los procesos de adquisición de predios y demás derechos adquiridos.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto*. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar la adquisición de bienes inmuebles y mejoras que sean del interés de Parques Nacionales Naturales con ajuste a lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 2°. *Bienes o derechos adquiribles*. Está facultado el Director Territorial para adquirir por negociación directa o expropiación, los siguientes bienes:

Bienes inmuebles de propiedad privada que se encuentren localizados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Bienes inmuebles de propiedad privada que se encuentren localizados por fuera del área protegida, pero que, por diseño de la misma, se requiera su adquisición de conformidad con el concepto del Jefe del Área Protegida y los puntajes arrojados en los criterios de priorización.

Mejoras inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, constituidas antes de la declaratoria del área protegida o antes de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, o de las normas que lo completen adicionen o modifiquen, en predios que acrediten propiedad privada.

Mejoras no inscritas, constituidas antes de la entrada en vigencia del Decreto número Reglamentario 622 de 1977 compilado en el Decreto número 1076 de 2015, o de las normas que lo completen, adicionen o modifiquen, verificadas en campo y que se encuentren en predios de propiedad privada.

Bienes fiscales que se encuentren en cabeza de cualquier entidad pública, lo anterior a título gratuito o a título oneroso en los casos que se determine sea necesario para el área protegida.

CAPÍTULO II

### Definiciones

Artículo 3°. *Definiciones*. Para efectos de la presente resolución deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**Avalúo comercial**. Es la estimación del valor de un bien mediante la investigación y el análisis de los factores que intervienen en la conformación del valor comercial, practicado a un inmueble por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi directamente, con el fin de ser utilizado por las entidades del Estado en sus negociaciones, y por los particulares con fines privados.

**Alistamiento operativo**. Hace referencia a la ejecución de actos por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia con la finalidad de preparar y viabilizar el inicio del proceso de adquisición de inmuebles o mejoras.

**Criterios de priorización**. Conjunto de elementos o indicadores que permiten seleccionar los predios o mejoras que serán objeto de alistamiento operativo y eventual procedimiento de adquisición.

**Estudio jurídico**. Verificación de la situación jurídica de un inmueble en aras de determinar y precisar los actos jurídicos constituidos sobre él.

**Mejora**. Todo elemento material que acrecienta el valor de un predio, tal como cercas, pastos naturales mejorados, pastos artificiales, cultivos permanentes o estacionales, abrevaderos, dotación de infraestructura de riego, drenajes, vías internas, construcciones, instalaciones agroindustriales, y, en general, toda obra realizada en un predio que acreciente su valor como consecuencia de inversiones y adecuaciones realizadas para su apropiada y coherente explotación económica o para habitarlo.

Cuando en este documento se haga mención sobre la adquisición de mejoras ubicadas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se debe entender, que son aquellas constituidas antes de la declaratoria del área protegida o anterior al 5 de abril de 1977 de acuerdo al artículo 2.2.2.1.9.5 del Decreto Único 1076, que compiló el artículo 10 del Decreto número 622 de 1977.

**Mejora inscrita.** Son aquellas construcciones, edificaciones o plantaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria con el código correspondiente a dicho acto.

**Mejora no inscrita.** Son aquellas construcciones, edificaciones o plantaciones que si bien no se encuentran registradas en el folio de matrícula inmobiliaria fueron identificadas en visita en campo.

**Predio rural.** Es el inmueble localizado fuera de los perímetros urbanos (cabecera, corregimientos y otros núcleos), de conformidad con las normas de ordenamiento del territorio, bien sea el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

**Predio urbano.** Es el ubicado dentro del perímetro urbano de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

**Predios priorizados.** Son todos aquellos bienes inmuebles que deben ser objeto de alistamiento operativo en la medida en que ha existido una evaluación por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia que permite concluir que pueden ser adquiridos con preferencia de otros.

**Revisión técnico administrativa de los avalúos.** Procedimiento mediante el cual se hace la revisión administrativa con el fin de determinar si los análisis, las opiniones y las conclusiones presentadas en el informe de avalúo objeto de revisión son apropiados, razonables y aceptables, para lo cual Parques Nacionales Naturales emitirá el aval correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de priorización

Artículo 4°. *Objeto.* El procedimiento de priorización consiste en la aplicación de criterios para la selección de predios y mejoras que serán adquiridos en el marco del proceso de adquisición.

Parágrafo 1. Los criterios de priorización se aplicarán a las áreas protegidas que cuenten con información de cartografía disponible (mapa de ecosistemas, mapa de coberturas vegetales y mapa de riesgo). Dichos criterios deberán ser aplicados por el Director Territorial respectivo.

También se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

Oportunidad de recursos económicos para compra. Voluntad de otros actores institucionales, sociales y prioridades en el nivel regional en el saneamiento del área protegida, existiendo ofrecimiento y disponibilidad de recursos por parte de terceros cooperantes para la compra de predios al interior del área protegida. En particular se considerará la ubicación del predio en relación con un sector considerado de alto riesgo por eventos naturales y la presencia de habitación humana permanente.

**Oportunidad para el manejo del Área Protegida.** Teniendo en cuenta tamaño y número de predios al interior del área protegida y la oportunidad de resolver más fácilmente el saneamiento predial del área protegida en relación con su planeación de manejo.

Artículo 5°. *Criterios e indicadores para la priorización de predios.* Son criterios de priorización para determinar qué bienes o mejoras deberán ser adquiridos en las áreas protegidas para la aplicación de la ruta de adquisición de bienes por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con preferencia de otros, los presentados a continuación.

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES PARA ANÁLISIS (Situaciones de manejo)	PONDERACIÓN 1 a 3 entendiendo al 3 como más prioritario
Ubicación del predio en relación con la zonificación para el manejo del área protegida.	Tener en cuenta cómo el predio incide en el propósito de manejo de la zona correspondiente a su ubicación.	El predio se encuentra en una zona intangible o en zona primitiva y su adquisición es indispensable para el manejo adecuado del área, se debe priorizar su compra, frente a otro predio ubicado en cualquier otra categoría de zonificación para el manejo.	3
		El predio se encuentra en una zona de recuperación con ocupación debidamente caracterizada, se debe priorizar su compra, frente a otro predio ubicado en cualquier otra categoría de zonificación para el manejo.	2
		En el corto plazo, la ubicación del predio en cualquiera de las otras categorías de zonificación para el manejo del área protegida, no afecta el propósito de manejo de la misma.	1

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES PARA ANÁLISIS (Situaciones de manejo)	PONDERACIÓN 1 a 3 entendiendo al 3 como más prioritario
Representatividad ecosistémica	La presencia al interior del predio de fragmentos o relictos de ecosistemas representativos, únicos y/o subrepresentados del AP.	En el predio se encuentra una muestra de un ecosistema único y/o subrepresentado en el Sistema de Parques Nacionales Naturales.	3
		La muestra del ecosistema presente en el predio favorece la conectividad entre ecosistemas subrepresentados o únicos.	2
		Si la muestra del ecosistema presente en el predio se considera en general que se encuentra sobrerepresentado en el Sistema de Parques Nacionales Naturales.	1
Uso del predio	En el predio se evidencia un buen estado de conservación o con una buena recuperación de sus coberturas, se considerará prioritario para la compra, en especial si el predio se encuentra en zona intangible o primitiva.	El predio presenta una intervención activa con tendencia a incrementar la transformación de las coberturas naturales. El predio posee seguimiento de transformación multi-temporal y cuenta con la ficha de caracterización de Uso, Ocupación y Tenencia.	3
		El predio se encuentra en buen estado de conservación o presenta una buena recuperación de sus coberturas. El predio no presenta una tendencia al incremento de la transformación.	2
		El predio se encuentra en un sector del área protegida considerado con potencial ecoturístico en el plan de manejo del área, o el propietario o mejoratario desarrolla acciones de oferta turística.	1
Conflicto asociado a la existencia de un valor cultural o religioso para comunidades locales	En el predio existe un valor cultural o de uso asociado a un grupo étnico. En el predio existe un lugar con significado cultural o religioso asociado a una comunidad local.	El uso o acceso al predio que define el propietario o mejoratario, genera conflicto con grupo étnico o comunidad local y el uso afecta negativamente el valor cultural existente en el predio.	3
		El uso que el propietario o mejoratario hace del predio, no afecta el valor cultural pero se generan conflictos de escala menor.	2
		El propietario o mejoratario no hace afectación por el uso al valor cultural y no se genera ningún conflicto con comunidades	1

Parágrafo 1°. En general se debe tener en cuenta que los criterios considerados deben responder al cumplimiento de los objetivos de conservación y al buen estado de los valores objeto de conservación del área protegida definidos en el correspondiente plan de manejo. Adicionalmente, todos los criterios se consideran complementarios para la toma de decisión de adquirir y en ningún caso se considera que un criterio tendrá mayor importancia que los demás, excepto el criterio de zonificación para el manejo.

Artículo 6°. *Criterios para adquisición de predios ubicados en sectores colindantes o cercanos al área protegida.* Para los predios que se encuentren localizados por fuera del área protegida, pero que, por su importancia en el proceso de conservación del área protegida o acciones de manejo sobre la misma, se requiera su adquisición de conformidad con el concepto del Jefe del Área Protegida mediante concepto técnico se aplicarán los siguientes criterios de priorización de manera excepcional:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES PARA ANÁLISIS (Situaciones de manejo)	PONDERACIÓN 1 a 3 entendiendo al 3 como más prioritario
Diseño del área y acciones para el manejo. Área protegida y condiciones para su manejo	De acuerdo con el tamaño y forma del área protegida y con la categoría de manejo de la misma. Tener en cuenta particularidades para el manejo del área protegida.	La forma del área protegida presenta particularidades que hacen más vulnerable la conservación del área y el predio se encuentra ubicado en un sector colindante que favorecería la disminución de dicha vulnerabilidad.	3

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	CONSIDERACIONES PARA ANÁLISIS (Situaciones de manejo)	PONDERACIÓN 1 a 3 entendiéndose al 3 como más prioritario
		Aunque el predio no se encuentra ubicado en un sector colindante con el área protegida su adquisición o recibimiento a un tercero, favorecería acciones relacionadas con el manejo del área protegida, como la instalación de un punto de control y vigilancia o de una sede administrativa y que resulte estratégica su ubicación fuera del área.	2
		Cuando exista un predio por lo menos con el 60% de su extensión dentro del área protegida y la parte restante esté fuera del área y resulte importante su adquisición dentro del Plan Estratégico de Acción.	1
Área con función amortiguadora del área protegida	De acuerdo con la ubicación y uso del predio en relación con la propuesta de función amortiguadora para el manejo del A. P.	La ubicación y uso del predio aporta a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ecosistémicos y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida.	2
		La ubicación del predio es colindante con una zona intangible o primitiva del área protegida.	1
		La ubicación del predio no colinda con el área protegida y no presenta mayor incidencia en función amortiguadora de la misma.	0
Tendencia al incremento de una presión	De acuerdo con el análisis de riesgo del área protegida (por presiones y amenazas antrópicas, y por eventos naturales o climáticas así como del análisis de información cartográfica y de contexto local y regional disponible, en relación con la tendencia de una presión.	La ubicación del predio, su tamaño y el uso del mismo permite atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida o a frenar la expansión de una presión al interior del área protegida.	2
		Si el predio está ubicado en un sector que no incide en el incremento de una presión al interior del área protegida.	0

Artículo 7°. *Priorización de predios.* Las Direcciones Territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de los puntajes que arroje la priorización y del presupuesto disponible para compra, evaluarán qué predios o mejoras deben ser objeto de alistamiento operativo en su jurisdicción, lo cual habrá de consignarse en el documento que así lo soporte y que hará parte integrante del expediente del predio objeto de compra.

#### CAPÍTULO IV

##### Alistamiento operativo

Artículo 8°. *Estudio de títulos.* La Dirección Territorial deberá solicitar al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica el estudio de títulos de cada predio seleccionado en el procedimiento de priorización, de conformidad con la aplicación de los criterios antes señalados.

Parágrafo 1. A la solicitud que realice la Dirección Territorial deberá acompañarse el expediente del predio o mejora, el cual deberá contener:

- Puntajes obtenidos de los criterios de priorización.
- Evaluación y aprobación del procedimiento de priorización por parte de la Dirección Territorial.
- Solicitud dirigida al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica del estudio de títulos del predio.
- Folio de matrícula actualizado y documentos que hagan parte de la tradición del bien inmueble objeto de estudio.
- Certificado catastral y carta catastral vigentes.

Parágrafo 2. Siempre que del estudio se desprenda que la documentación no está completa, la Oficina Asesora Jurídica informará a la Dirección Territorial correspondiente para que se realicen las gestiones pertinentes a efectos de allegar la documentación faltante.

Parágrafo 3. Los estudios de títulos que realice la Oficina Asesora Jurídica deberán ser anexados al expediente contentivo del predio y serán remitidos a la Dirección Territorial con el correspondiente concepto jurídico.

Si del estudio de títulos se concluye que el respectivo predio o mejora no puede ser adquirido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Oficina Asesora Jurídica deberá comunicar por escrito a la Dirección Territorial las razones o motivos de tal decisión. Así mismo, le remitirá los documentos aportados y procederá al archivo del expediente.

Parágrafo 4. Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo precedente, la Oficina Asesora Jurídica dará traslado a la autoridad competente o impulsará las acciones civiles, administrativas o judiciales a que haya lugar (posesorias, de nulidad de los títulos de adquisición, restitución de bienes de uso público, procesos administrativos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, de nulidad de las resoluciones de adjudicación, de clarificación de la propiedad, acciones penales, y otras), así mismo comunicará a la Oficina de Gestión de Riesgo para lo de sus competencia, de acuerdo a las recomendaciones que se hayan incluido en el respectivo estudio de títulos y la verificación de que dichos procesos y actuaciones no se han iniciado.

Artículo 9°. *Identificación de los predios o mejoras.* Cuando de los estudios de títulos resulte que un predio o una mejora inscrita constituida antes de la declaratoria del área protegida podría ser objeto de adquisición, el Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica remitirá el expediente con el concepto de viabilidad jurídica a la Dirección Territorial respectiva para que desde allí se realice la identificación física del predio o la mejora.

Dicha identificación comprenderá reconocimiento en campo de los respectivos linderos y usos y coberturas del suelo, mediante levantamiento topográfico que deberá ser realizado conforme a lo previsto en el instructivo para levantamientos topográficos de Parques Nacionales Naturales GAINF\_IN\_04.

Parágrafo 1. Con la identificación señalada se establecerá si es necesario adelantar los procedimientos de aclaración de cabida y linderos. En el caso de que el propietario se niegue a suscribir la solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia la presentará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi informándoles de la necesidad de adelantar dicho trámite y su interés legítimo para ello.

Artículo 10. *Visita técnica de caracterización.* Una vez se haya identificado el predio o la mejora, la Dirección Territorial respectiva, realizará una visita técnica para la caracterización física y biótica en la que se identificarán los elementos determinantes para la valoración económica del predio como mínimo, referidos a mejoras, clases agrológicas de los suelos, explotación económica en cultivos permanentes o semi-permanentes, cobertura vegetal, recurso hídrico, deterioro ambiental y biodiversidad.

Parágrafo 1. Para la caracterización se utilizarán los formatos especiales diseñados para el efecto por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la misma deberá ser protocolizada en la escritura pública de compraventa.

Parágrafo 2. La Dirección Territorial respectiva, podrá determinar que la identificación predial y la visita técnica se practiquen en una misma diligencia.

#### CAPÍTULO V

##### Procedimiento de adquisición

Artículo 11. *En el marco del procedimiento de adquisición se podrán presentar las siguientes situaciones:*

1. Que el proceso se inicie por ofrecimiento de venta que hiciera directamente por el propietario.
2. Que el proceso se adelante en el marco de las necesidades propias de la entidad, previo agotamiento de las etapas de priorización y de alistamiento operativo señaladas en los Capítulos III y IV de la presente resolución.

Artículo 12. *Ofrecimiento de venta de un predio o una mejora por parte del propietario.* En el evento en que Parques Nacionales Naturales de Colombia reciba oferta de venta por parte del propietario de un predio o una mejora o se encuentre interesada en alguna de estas que se encuentre al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se deberá determinar si el predio se encuentra debidamente priorizado. Si el predio reúne esta condición y si existe disponibilidad presupuestal se le solicitará al ofertante los siguientes documentos:

1. Identificación del propietario del bien inmueble o mejora. Si el propietario del predio o mejora es una persona jurídica es necesario anexar el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio del lugar de domicilio de la sociedad con fecha de expedición no superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de la presentación del ofrecimiento.
2. En el evento que el propietario tenga apoderado, se deberá anexar poder con presentación personal, identificación del apoderado y lugar de notificación.
3. Identificación del predio o mejora con su nombre, cabida total y ubicación.
4. Copia del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito al cual pertenece el predio, con fecha no superior a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día de presentación de la solicitud si lo hubiere.
5. Carta catastral.
6. Especificaciones del tipo de mejoras y anexidades existentes en el predio.
7. El precio de venta.

Parágrafo 1. Cuando el bien ofertado no se encuentre incluido dentro de los predios y las áreas priorizadas, o que estando incluido, no exista interés por la entidad en su adquisición o que no exista presupuesto para ello, se informará de esta circunstancia al propietario u oferente en tanto imposibilita la compra por parte de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2. En el caso de que el predio o mejora ofrecida se encuentre incluido dentro de las áreas priorizadas o no estando dentro de las mismas exista interés en su adquisición por la ubicación del predio en relación con el diseño del área protegida y se cuente con los recursos necesarios para su compra, la entidad deberá agotar el procedimiento contemplado en el Capítulo IV del presente acto.

Parágrafo 3. Cuando el proceso de adquisición se adelante en el marco de las necesidades propias de la entidad, esta deberá agotar las etapas de priorización y de alistamiento operativo señalada en los Capítulos III y IV de la presente resolución.

Artículo 13. *Avalúos*. Agotada la etapa señalada del Capítulo IV y cuando de los estudios de títulos y de la caracterización resulte que un predio o mejora constituida, podría ser objeto de adquisición, la Dirección Territorial competente coordinará la realización del respectivo avalúo comercial en los términos fijados en la presente resolución. El avalúo comercial fija el precio de los contratos de compraventa que celebre Parques Nacionales Naturales de Colombia para la adquisición de los predios y tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Parágrafo 1. En el caso de que el avalúo se realice sobre una mejora constituida antes de la declaratoria del área protegida, el valor del terreno al que se encuentran incorporadas las mejoras no será objeto de valoración y estará excluido del precio a pagar en la compraventa.

Parágrafo 2. El propietario de mejoras tendrá derecho a que se le reconozca el precio de estas cuando hayan sido constituidas antes de la declaratoria del área del Sistema o antes de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 622 de 1977 o de las normas que lo completen, adicionen o modifiquen.

Parágrafo 3. En los casos en los que el procedimiento de adquisición se inicie por ofrecimiento de venta de un predio o mejora por parte del propietario, este deberá solicitar la realización del respectivo avalúo con el acompañamiento de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 14. *Competencia para llevar a cabo los avalúos*. Conforme al parágrafo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, la Resolución número 620 de 2008 o aquellas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la entidad competente para realizar los avalúos que requiera Parques Nacionales Naturales de Colombia con fines de adquisición de los predios o mejoras ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 1. El costo que demande la realización del avalúo, será asumido totalmente por Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Dirección Territorial competente, quien utilizará las tarifas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a través de las Resoluciones números 606 de 1998, 201 de 2002 y 730 de 2003 o cualesquiera otras que la aclaren, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Para la realización del avalúo se deberá atender las disposiciones contenidas en el Decreto número 1420 de 1998, “por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67,75; 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos” y las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 15. *Revisión técnico administrativa de los avalúos*. La Dirección Territorial respectiva, adelantará una revisión administrativa con el fin de determinar si los análisis, las opiniones y las conclusiones presentadas en el informe de avalúo objeto de revisión son apropiados, razonables y aceptables, para lo cual emitirá el aval correspondiente. Del resultado de la revisión mencionada se estructurará un informe con destino a la carpeta respectiva.

En los casos en que no se avale el informe de avalúo se aplicará el procedimiento establecido para las controversias e impugnaciones establecido en el Decreto número 1420 de 1998 y en la Resolución número 620 de 2008.

Artículo 16. *Ofrecimiento formal de compra por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia*. Reunidos los elementos jurídicos, técnicos y presupuestales necesarios para adquirir el predio o la mejora, el Director Territorial respectivo formulará por escrito la oferta de compra al propietario o a su apoderado si lo hubiese. La oferta de compra contendrá por lo menos los siguientes requisitos esenciales:

1. Identificación del propietario del bien inmueble o del mejoratario.
2. Identificación, ubicación, linderos, colindancias, cabida total del predio o de las mejoras.
3. El precio de compra y forma de pago.
4. Disponibilidad presupuestal donde conste la existencia de recursos sin afectación para el pago del precio, si este no proviene de Parques Nacionales Naturales de Colombia se deberá dejar constancia de la fuente y responsables del recurso.
5. Indicación del plazo que tendrá el propietario para contestar la oferta, ya sea aceptándola, rechazándola o proponiendo una contraoferta.
6. El Plazo para suscribir la promesa de compraventa y perfeccionar la negociación se estipulará por las partes intervinientes.
7. Indicación del término para la entrega del predio por parte del vendedor.
8. Copia del avalúo que se hubiera practicado.

Parágrafo 1. La oferta de compra realizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia será puesta en conocimiento de los propietarios o mejoratarios mediante oficio que será entregado personalmente de conformidad de lo establecido en la ley, o en su defecto le será enviado por correo certificado a la dirección que aparezca registrada en el expediente o en el directorio telefónico Si no pudiere comunicarse la oferta en la forma prevista, se entregará a cualquier persona que se hallare en el predio, y se oficiará a la Alcaldía del lugar de ubicación del inmueble, mediante telegrama que contenga los elementos esenciales de la oferta para que se fije en lugar visible al público durante cinco (5) días contados a partir de su recepción, con lo cual quedará perfeccionado el aviso y surtirá efectos ante los demás titulares de derechos reales constituidos sobre el inmueble.

Artículo 17. *Registro de la oferta de compra*. La oferta de compra deberá inscribirse por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual corresponda el bien dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

Artículo 18. *Contestación de la oferta*. El propietario dispone de un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que quede perfeccionada la comunicación, para aceptar o rechazar la oferta.

Parágrafo 1. El término para contestar la oferta podrá ser prorrogado cuando Parques Nacionales Naturales a través de sus territoriales así lo considere, por una sola vez y por un plazo igual al inicialmente previsto, siempre que la solicitud respectiva se formule antes del vencimiento del plazo inicial y esté debidamente justificada.

Artículo 19. *Rechazo de la oferta*. Se entenderá que el propietario renuncia a la negociación directa y rechaza la oferta de compra cuando no manifiesta su aceptación expresa dentro del término previsto para contestarla, o cuando rechace directamente el ofrecimiento.

También se entiende rechazada la oferta de compra y agotada la etapa de negociación directa, cuando se trate de la adquisición de predios de propiedad de comunidades o sociedades de hecho, en el evento que la negociación no pudiere adelantarse con todos los copropietarios.

En los eventos anteriores, Parques Nacionales Naturales no procederá a la cancelación del registro hasta que se dé por surtido el trámite establecido en el Capítulo IV para proceder al levantamiento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Artículo 20. *Perfeccionamiento de la negociación*. En caso de existir aceptación de la oferta de compra por parte del propietario, se celebrará el contrato de compraventa que deberá perfeccionarse mediante escritura pública en un término no superior a dos (2) meses, contados desde la fecha de su otorgamiento, en la cual deberá constar la cancelación de la inscripción de la oferta de compra realizada y las declaraciones de las partes respecto del negocio jurídico a celebrarse.

La escritura de compraventa deberá ser inscrita en el folio de matrícula de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble. Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la Dirección Territorial correspondiente, será la encargada de solicitar dicha inscripción, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley 223 de 1995.

Parágrafo 1. Excepcionalmente Parques Nacionales Naturales a través de la Dirección Territorial respectiva, podrá suscribir promesa de compraventa previa al otorgamiento de la escritura de compraventa cuando así lo estime pertinente. El término para suscribir el contrato de promesa de compraventa u otorgar la escritura de venta podrá ser prorrogado cuando Parques Nacionales Naturales lo considere, por una sola vez y por un plazo igual al inicialmente previsto, siempre que la solicitud respectiva se formule antes del vencimiento del plazo inicial y esté debidamente justificada.

Parágrafo 2. La primera copia de la escritura pública de compraventa del bien será llevada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral del predio, luego de lo cual será archivada en el expediente que Parques Nacionales Naturales de Colombia disponga para tal efecto, expediente que será remitido a su vez al Grupo de Gestión Corporativa a fin de llevar a cabo los trámites de inventario y demás actuaciones a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las copias que se expidan con destino a la Dirección Territorial y a la administración del área del Sistema correspondiente.

Artículo 21. *Incumplimiento contractual*. Cuando se presente un incumplimiento definitivo por parte del vendedor en la celebración del contrato de compraventa, Parques Nacionales Naturales de Colombia a través de la dependencia competente procederá a declarar el incumplimiento de las obligaciones del contrato y consecuentemente hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Parágrafo 1. El valor de la cláusula penal que deba pagar el contratante incumplido podrá ser compensado por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el procedimiento de expropiación como parte de pago del precio del inmueble.

Artículo 22. *Pago del valor del inmueble y mejoras*. El pago del valor del inmueble o de la mejora se hará por Parques Nacionales Naturales de Colombia, o de un cooperante dentro de los treinta (30) días siguientes a la protocolización de la escritura pública de compraventa.

Para el pago del precio, el propietario solicitará a Parques Nacionales Naturales de Colombia le consigne el precio estipulado en la escritura pública de compraventa, a una determinada cuenta bancaria, especificando el número de esta y el nombre de la entidad financiera a la cual pertenece. Igualmente podrá otorgar la autorización a un tercero la cual deberá estar debidamente autenticada ante notaría, en la que conste la facultad expresa de recibir el valor del precio estipulado.

Artículo 23. *Entrega del bien inmueble o de la mejora.* La entrega del bien inmueble o de la mejora deberá ser efectuada antes de la firma de la escritura o en el término establecido en la escritura de compraventa por las partes, el cual no podrá ser superior a diez (10) días, contados a partir de la protocolización del instrumento.

Para dicha entrega deberá suscribirse un acta por las partes en la que deberá constar el estado del bien a recibir.

En todo caso el vendedor deberá entregar el inmueble o la mejora a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y municipal que hayan sido liquidados o reajustados con anterioridad a la fecha en que se otorgue la escritura pública de compraventa.

Artículo 24. *Derechos notariales y registrales.* Las partes efectuarán por partes iguales la cancelación de los derechos notariales que se causen por concepto de la suscripción de la escritura pública de compraventa y el impuesto departamental de registro, de conformidad con lo establecido en los Decretos números 1681 de 1996, 1428 de 2000, 650 de 1996.

Una vez quede inscrita la compraventa se deberá solicitar un folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien adquirido, con el fin de verificar que sí haya operado la tradición.

Parágrafo 1. Toda vez que la venta se hace a favor de una entidad de derecho público, como resultado de una negociación voluntaria y por motivos de utilidad pública o interés social, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, según el cual la utilidad obtenida por la enajenación del inmueble, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el vendedor.

Artículo 25. *Irregularidades en el proceso de adquisición directa.* Cualquier irregularidad que se presente en el proceso de negociación directa y que sea atribuible al vendedor, dará lugar a que Parques Nacionales Naturales de Colombia dé por terminada dicha etapa e inicie el trámite de expropiación.

Artículo 26. *Adquisición bienes fiscales.* Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá adquirir bienes fiscales que pertenezcan a cualquier entidad de derecho público y que estén ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Para tal efecto, Parques Nacionales Naturales solicitará a la respectiva entidad propietaria su transferencia a título gratuito.

Solo en aquellos eventos en los cuales no sea posible la transferencia a título gratuito, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a efectuar la compra del bien conforme a los procedimientos establecidos en la presente resolución.

#### CAPÍTULO VI

##### Procedimiento de expropiación

Artículo 27. *Procedencia de la expropiación.* El procedimiento de expropiación podrá ser iniciado cuando el propietario no haya aceptado expresamente la oferta de compra o se presumiere su rechazo de conformidad con lo dispuesto en esta resolución. Igualmente podrá ser iniciado cuando habiendo aceptación por parte del vendedor, se haya presentado un incumplimiento definitivo en las obligaciones contractuales de las cuales se derive la no transferencia del bien.

Artículo 28. *Inicio procedimiento de expropiación.* Una vez concluido el procedimiento de negociación directa y previo reporte de la Dirección Territorial respectiva, el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución motivada, ordenará adelantar la expropiación del predio y de los demás derechos reales constituidos sobre el mismo.

Ejecutoriada la resolución de expropiación, dentro de los dos (2) meses siguientes, Parques Nacionales Naturales de Colombia presentará la demanda correspondiente ante el Tribunal Administrativo que ejerza jurisdicción en el territorio donde se encuentra el inmueble.

Artículo 29. *Trámite procedimiento de expropiación.* Para el trámite del procedimiento de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en el Capítulo VII de la Ley 160 de 1994 o aquellas que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 30. Modifíquese las Resoluciones números 031 de 2011 y 002 de 2013 y deléguese en las Direcciones Territoriales las facultades para contratar en los procesos de adquisición de predios y demás derechos adquiridos que se requieran por parte de la entidad.

Artículo 31. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 0185 de 6 de octubre de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 junio de 2015.

El Directora General (e),

Edna Carolina Jarro Fajardo.  
(C. F.).

## ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

### Universidad Surcolombiana

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 016 DE 2015

(julio 7)

por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo número 012 del 2 de junio de 2015, en relación con la publicación y pago de matrícula ordinaria y extraordinaria del segundo periodo académico de 2015.

El Consejo Académico de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 38 de del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana–, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 1, artículo 38 del Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General– de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a la docencia, especialmente en cuanto se refiera a Programas Académicos, a Investigación, Extensión y Bienestar Universitario acordes con el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del 14 de octubre de 2014 según Acta número 036, aprobó el Acuerdo número 013 de 2014 “por el cual se expide el Calendario de Actividades Académico-Administrativas previsto para el primer y segundo periodo académico del año 2015 en la Universidad Surcolombiana”.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del dos (2) de junio de 2015, según Acta número 020, aprobó el Acuerdo número 012 de 2015 “por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 013 del 14 de octubre de 2014, en actividades establecidas en el segundo periodo académico de 2015”.

Que el señor, Gerardo Calderón Lemus en calidad de suplente del Representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, mediante comunicación electrónica de fecha tres (3) de julio de 2015, puso de presente que en razón a que el registro de notas en el sistema académico no se llevó a cabo en su totalidad en las fechas establecidas, no fue posible habilitar en la fecha prevista la publicación de las liquidaciones de matrícula de los estudiantes antiguos.

Que por lo anterior, es pertinente reorganizar las fechas de pago de matrículas de estudiantes antiguos.

Que el Consejo Académico en sesión virtual de la fecha, según Acta número 027, después de estudiar y analizar el citado proyecto de Acuerdo, resolvió aprobarlo.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° del Acuerdo número 012 del 2 de junio de 2015, mediante el cual se modificó el artículo 1° del Acuerdo número 013 del 14 de octubre de 2014, así:

Actividades programas académicos (16 semanas) y medicina (primero al noveno semestre)-18 semanas	Segundo periodo 2015
Pago de matrícula Ordinaria y Extraordinaria	Pago de matrícula ordinaria: Hasta el 14 de julio de 2015 (modificado) Pago de matrícula extraordinaria 1: Del 15 al 17 de julio de 2015 (modificado) Pago de matrícula extraordinaria 2: Del 21 al 23 de julio de 2015 (modificado)

Artículo 2°. Las demás actividades y fechas establecidas en el Acuerdo número 012 de 2015 expedido por el Consejo Académico permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 7 de julio de 2015.

El Presidente,

Pedro León Reyes Gaspar.

El Secretario,

Edwin Alirio Trujillo Cerquera.

(C. F.).

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS****Instituto Geográfico Agustín Codazzi  
Territorial Guajira****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 44-000-0016-2015 DE 2015**

(julio 8)

por la cual se ordena la iniciación de los trabajos de la Actualización de la formación del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Manaure Zona urbana, rural y corregimientos en el departamento de La Guajira.

La Directora (C.) Territorial Guajira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y en especial la conferidas por la Resolución 070 de 2011 emanada de la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983, la Ley 223 de 1995, artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas vigentes y concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de actualizar los catastros, con el fin de revisar sus elementos jurídicos, físicos, fiscales y económicos.

Que con base en la programación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondientes al presente año, esta dirección territorial contempla la Actualización de la formación del Catastro Jurídico Fiscal del municipio de Manaure zona urbana, rural y corregimiento en el departamento de La Guajira.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Ordenar a partir del 1° de agosto de 2015, la Actualización de la formación del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Manaure zona urbana, rural y corregimiento en el departamento de La Guajira, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes.

Artículo 2°. Enviar copia de la presente resolución al señor Alcalde Municipal de Manaure con el fin de difundir este hecho a la ciudadanía de dicho municipio y a la Subdirección de catastro.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Riohacha, a 8 de julio de 2015.

El Director Territorio Guajira,

Manet Alejandra Sierra Mejía.

(C. F.).

**Territorial Córdoba****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 23-000-0098 DE 2015**

(julio 8)

por la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de la Zona Urbana, Rural y Centros poblados del municipio de Buenavista.

La suscrita Directora del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Territorial Córdoba, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983 su Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y la Resolución número 070 de 2011 emanada de la Dirección General de este Instituto, y

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

Que las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Ordenar a partir del mes de agosto del año en curso la Actualización de la Formación Catastral de la Zona Urbana, Rural y Centros Poblados del municipio de Buenavista, de acuerdo a las normas y procedimientos ordenados por la Ley 14/83 su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 070 de 2011 y demás disposiciones.

Artículo 2°. Copia de la presente providencia, remítase al señor Alcalde del municipio de Buenavista, con el fin de darla a conocer y difundirla entre los habitantes de su jurisdicción por los medios que estén a su alcance, y publíquese en el *Diario Oficial* de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Montería, a 8 de julio de 2015.

La Directora Territorial Córdoba,

Carmen Cecilia Cogollo Altamiranda.

(C. F.).

**VARIOS****Fondo Nacional de Vivienda****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0661 DE 2015**

(abril 27)

por la cual se revocan parcialmente las Resoluciones números 423 y 878 de 2013, 466, 468 y 1546 de 2014 y se asignan doscientos sesenta y cinco (265) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares que realizaron cambio de proyecto, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa del municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 17 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 11 del Decreto número 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto número 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda asignó subsidios familiares de vivienda en especie, surtiendo los requisitos establecidos en los Decretos números 1921 de 2012 y 2164 de 2013, mediante los siguientes actos administrativos, en los proyectos que se relacionan a continuación:

Departamento de Proyecto	Municipio de Proyecto	Proyecto	Resolución de adjudicación	Fecha de adjudicación	Hogares asignados
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Urbanización Altos de San Juan	423	15/07/2013	114
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Urbanización Altos de San Juan	878	28/10/2013	59
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Pelicanos	466	17/03/2014	500
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Urbanización Altos de San Juan	468	17/03/2014	317
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	Urbanización Altos de San Juan	1546	01/09/2014	3

Que después de la postulación y asignación de los hogares relacionados en los actos administrativos antes citados, el proyecto de vivienda de interés prioritario Pelicanos, presentó problemas en la certificación de habitabilidad de algunos de sus apartamentos por parte de la entidad evaluadora Fonade, porque no cumplían con el área mínima requerida por el Programa de Vivienda Gratuita.

Que a su vez, el proyecto de vivienda Urbanización Altos de San Juan presentó problemas técnicos que generaron la no certificación del mismo por parte de la entidad evaluadora Fonade.

Que en consideración a las dificultades técnicas presentadas en ambos proyectos, Fonvivienda como entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, y con el fin de garantizar el derecho a una vivienda digna, convocó a los hogares para socializar el procedimiento establecido mediante Circular número 001 de 2014. El cual permite realizar el cambio de proyecto, en caso de verse afectado el acceso de los hogares al SFVE por situaciones ajenas a estos.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la Circular número 001 de 2014, cuatrocientos cincuenta y ocho (458) hogares beneficiarios de la Urbanización Altos de San Juan y dieciocho (18) hogares beneficiarios del proyecto Pelicanos, suscribieron voluntariamente el formulario de cambio de proyecto para los proyectos Villa Santa Fe de Antioquia 1 Etapa y Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa del municipio de Medellín.

Que siguiendo con el procedimiento establecido en la normativa vigente para el Programa de Vivienda Gratuita y en cumplimiento del artículo 15 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013 Fonvivienda remitió al DPS el listado de hogares que cumplen requisitos para los proyectos Villa Santa Fe de Antioquia 1 Etapa y Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa del municipio de Medellín, mediante oficios Radicados con los números 2015EE0015975 y 2015EE0015979.

Que en respuesta a las comunicaciones antes mencionadas, el DPS mediante oficio radicado con el número 20153600290881 del 24 de marzo de 2015, manifiesta que siendo las circunstancias por las cuales se solicita el cambio de proyecto a hogares beneficiarios, imputables a dificultades técnicas, estas son ajenas al procedimiento observado por el DPS y establecido en la norma vigente, por lo tanto, la asignación de los hogares en el nuevo proyecto, debe ser adelantada por Fonvivienda como entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y una vez aplicado en el sistema de información, el cambio de proyecto para los hogares que adelantaron el trámite en forma voluntaria, se procede a revocar parcialmente las Resoluciones números 423 y 878 de 2013, 466, 468 y 1546 de 2014 respecto de los hogares que adelantaron dicho trámite y a expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en el nuevo proyecto.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo Nacional de Vivienda, el Municipio de Medellín y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (Isvimed) suscribieron el Convenio Interadministrativo número 07 del 27 de junio de 2012 cuyo objeto es aunar esfuerzos para entregar en forma gratuita a título de subsidio familiar de vivienda en especie, viviendas de interés prioritario a la población más vulnerable del municipio de Medellín o en otros municipios del departamento de Antioquia; en el marco del cual se adelanta el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 1 Etapa en el municipio de Medellín Antioquia.

Que según el citado convenio interadministrativo, el aporte de Fonvivienda, no superará los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, (smlmv) por vivienda.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa, asciende a la suma de nueve mil seiscientos cuarenta y dos millones novecientos mil quinientos pesos moneda corriente (\$9.642.900.500).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012, doce (12) hogares fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no habían realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, quienes deberán aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar parcialmente las Resoluciones números 423 y 878 de 2013, 466, 468 y 1546 de 2014 respecto de los hogares que realizaron en forma voluntaria el cambio de proyecto y que se relacionan en el artículo 2° del presente acto administrativo, mediante formulario suscrito ante la Caja de Compensación Familiar y Fonvivienda, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°. Asignar doscientos sesenta y cinco (265) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie (SFVE) a hogares que cumplieron requisitos y realizaron cambio de proyecto a Urbanización Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

## DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

### MUNICIPIO: MEDELLÍN

#### PROYECTO: VILLA SANTA FE DE ANTIOQUIA 2 ETAPA

N°.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	21490641	ELIZABETH	GARCÍA AGUDELO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
2	43450781	SANDRA PATRICIA	ARIAS CASTAÑEDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
3	43724647	DORA GUILLERMINA	CARTAGENA VELÁSQUEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
4	11851214	JOSÉ INÉS	MORENO LOZANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
5	39211343	MARTHA LIGIA	OSPINA MARÍN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
6	15329164	JAVIER HUMBERTO	JARAMILLO TAMAYO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
7	70138798	LEONARDO ANTONIO	MARÍN ACEVEDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
8	39274451	NELCY DEL CARMEN	CANCHILA BEDOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
9	21894622	MARÍA RUPERTA	VALENCIA PÉREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
10	66721534	PATRICIA ELENA	ZAPATA BERMÚDEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
11	70140946	JUAN CARLOS	MARÍN CARDONA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
12	43646204	CLAUDIA NANCY	GIRALDO QUINTERO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
13	43836269	FLORRIPE	PANIAGUA BOLÍVAR	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
14	39410630	LUZ ALBA	MORALES ROMÁN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
15	21893890	MARÍA NUBIA	PÉREZ GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
16	39311704	MARÍA ANTONIA	MISAL ZAMORA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
17	30028721	DENIA EUNICE	MORALES GRACIANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
18	1020399027	SENIA EMILSE	SUCERQUIA GONZÁLEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
19	32291754	LUZ EMILSE	DUARTE ARBOLEDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
20	43620517	MARÍA PATRICIA	FRANCO CARDONA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
21	43341074	FLOR ALBA	MONTOYA SEPÚLVEDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
22	22189421	LUZ MARINA	ZAPATA PORRAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
23	22215431	SILVIA MARGARITA	CHAVARRÍA SUCERQUIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
24	32209096	LIS NAIIDU MARÍA	RESTREPO LOAIZA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
25	32144571	OFELIA DEL CARMEN	BARRETO RAMÍREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
26	21609324	LUZ MARIELA	GÓEZ DAVID	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
27	3507256	SAMUEL ANTONIO	CORREA GARCÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
28	43604946	YUDY	MENESES PÉREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
29	71215884	JOHN FREDY	RAMÍREZ MOSQUERA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
30	43640468	YOLANDA	DAVID GUERRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
31	43575007	GLORIA PATRICIA	ECHEVERRI	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
32	43698550	ROQUELINA DEL TRANSITO	JARAMILLO COGOLLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
33	43559044	TERESITA DEL SOCORRO	ARISMENDI ZAPATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
34	21464834	RUBIELA DE JESÚS	OSORIO ACEVEDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
35	52504677	SANDRA PATRICIA	PINO MENA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
36	43475449	MARÍA MARY	ARIAS HERNÁNDEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
37	21912498	ROSALBA	JIMÉNEZ HIGUITA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
38	43380845	LUZ DARY	SERNA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
39	1017175901	ELSY JANETH	CARTAGENA VARGAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
40	43159463	NILSA	OSORIO VALENCIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
41	43382181	NORA NANCY	OROZCO DAVILA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
42	43476528	ROSA MARÍA	HINCAPIÉ GÓMEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
43	42995005	LUZ DARY	TABORDA DE RESTREPO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
44	21423882	ANA	DAVID DAVID	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
45	8370937	MARIO ANTONIO	VERGARA LUNA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
46	39719603	NORIA LUZ	CÉSPEDES PALENCIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
47	43870477	RUBY CAROLINA	VANEGAS ASPRILLA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
48	43810763	DAMARIS DEL SOCORRO	MADRIGAL MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
49	22147949	AMANDA DEL SOCORRO	ARBOLEDA TOBÓN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
50	22001473	LUZ DARY	FRANCO CASTAÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
51	32140507	YORFI LEDY	ÁLVAREZ ORTIZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
52	43285709	ADIELA MARÍA	RENDÓN RODRÍGUEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
53	43255170	SANDRA MILENA	NAVIA MOSQUERA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
54	21709038	CONSUELO DE LOS DOLORES	GONZÁLEZ FIGUEROA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
55	43151922	MARTA ANDREA	HIGUITA HIGUITA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
56	43414711	LUZ MARINA	SALDARRIAGA CASTAÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
57	43271869	LUZ DARY	CIFUENTE CEBALLOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
58	43702874	LUZ DARY	GIL MONTOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
59	43341710	MARÍA LUZ STELLA	VANEGAS BLANDÓN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
60	1128393194	YÉNIFFER	MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
61	43583427	MARÍA MARÍA	MANCO LONDOÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
62	43078668	OLGA NIDIA	HENAO ARANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
63	21476026	ARELIS	DÍAZ AGUIRRE	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
64	33745801	ALBA NURY	VÉLEZ QUINTERO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
65	3615295	LUIS ANTONIO	MANRIQUE RENDÓN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
66	21686690	CÁNDIDA ROSA	CASTAÑO DE VALDERRAMA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
67	43987122	MARILUZ	PINEDA QUINTERO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
68	43740391	NUBIA DEL SOCORRO	FONNEGRA CARMONA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
69	32259893	MARGARITA	FERNÁNDEZ BARRIOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
70	43984769	YASIRIS	GONZÁLEZ CÓRDOBA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa

Nº.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
71	21931008	MARÍA DORIS	SOSA MAYO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
72	43477136	LUZ HELENA	QUINTERO SÁNCHEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
73	9920685	JOSÉ ARCÁNGEL	CAÑAVERAL OSPINA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
74	43642944	MARÍA GILMA	LÓPEZ LÓPEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
75	21812487	SILVIA MARÍA	LÓPEZ CARVAJAL	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
76	43580257	NANCY	JARAMILLO BEDOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
77	8412728	MAURO ANTONIO	OQUENDO VARELAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
78	43114083	MARÍA BETTY	GIRALDO ARIAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
79	43693144	LENNIS ROSA	RODELO VARELA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
80	39301910	MARIELA DE JESÚS	RAMÍREZ HIGUITA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
81	43416313	MARTA LUCÍA	ROMERO JARAMILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
82	24695947	YEIMY PATRICIA	CARVAJAL RAMÍREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
83	22186566	MARTA LUCÍA	MADRID PINO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
84	43163055	ANA MILENA	MÁRQUEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
85	43643880	ELVIA ESTER	MORALES QUINTERO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
86	32287469	MERLIN	CHAVES ROMAÑA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
87	30079596	LUZ ISMENIA	OQUENDO ARIAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
88	15484326	JAIME	CASTRO LÓPEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
89	32195854	ZOL LIBIA	MOSQUERA CUESTA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
90	35896709	ANA SIRLENIS	CHALA VALENCIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
91	43441453	ANA JULIA	VANEGAS ARENAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
92	32355296	NELLY DEL CARMEN	ÚSUGA POSSO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
93	42790020	CLAUDIA PATRICIA	CHAVARRÍA ARENAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
94	39320940	AMPARO DEL CARMEN	VÁSQUEZ GUERRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
95	22819866	ÁNGELA JANETH	ARENAS CEBALLOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
96	1128386155	LUZ IDALIA	QUIROZ PÉREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
97	43573694	LUZ JANETH	CATAÑO DE LOS RÍOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
98	43787179	CRUZ ELENA	MONTOYA OSORIO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
99	43680003	MARÍA CARMENZA	PULGARÍN PARRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
100	43703993	CLAUDIA PATRICIA	TABORDA GUZMÁN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
101	44004544	MARÍA JEANEY	SALAZAR LÓPEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
102	1022122886	GLORIA NANCY	GARCÍA OCAMPO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
103	35893083	VICTORIA	MENA MURILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
104	35892261	SANDRA JANETH	TORRES IBARGUEN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
105	71364667	FRANCISCO YOVANY	RIVERA ROJAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
106	21595934	SANDRA MILENA	BERRIO MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
107	43347916	LUZ MIRIAM	PALMA MOLINA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
108	43256876	LILIANA MARGARITA	ZAPATA MARULANDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
109	30079139	DIOSELINA	PIEDRAHITA URREGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
110	43158330	DORALBA	CASAS POSADA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
111	8362278	ÓSCAR MANUEL	MARTILIANO FLÓREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
112	1017146309	DAHIANA ANDREA	LEZCANO SÁNCHEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
113	98458558	HUGO ALDEMAR	AGUDELO LOPERA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
114	44003354	MARÍA YAQUELINE	PEREA MOSQUERA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
115	43896964	LEDIS JOHANNA	ZABALETA MARÍN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
116	32141011	ANGELA MARÍA	URIBE	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
117	43257301	MARLY MILENA	RODRÍGUEZ DURANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
118	32356152	LUZ STELLA	ROMAÑA MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
119	1152189615	MARÍA MAGDALENA	FRANCO CEBALLOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
120	1128473834	YEIMI LIZETH	GOEZ LORENZANA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
121	32353128	EDILMA	MORENO ROJAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
122	42828386	VIVIANA MILENA	JARAMILLO ARANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
123	21759133	DORYS MARÍA	CAMPO ARIAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
124	26296446	EXNITH	MORENO SÁNCHEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
125	39387887	MARTA NELLY	MALDONADO RAMÍREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
126	98536577	ELKIN DARÍO	GÓMEZ GÓMEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
127	4474885	GILBERTO ANIBAL	BEDOYA MUÑOZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
128	22215961	MARTA ALICIA	POSADA GONZÁLEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
129	42936605	MARÍA EMILCE	CEBALLOS ÁLVAREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
130	24852527	ELIZABETH	CORREA HENAO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
131	43702221	DORALBA	GIRALDO POSADA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
132	39403065	ANA LUCÍA	ZAPATA MUÑOZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
133	21560780	LUZ ELENA	BRAVO VARGAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
134	43990945	MARGARITA	JIMÉNEZ CARTAGENA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
135	41317753	OLGA MARÍA	ROMERO RUIZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
136	32091883	DENNIS ELENA	TRUJILLO ZAPATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
137	43418661	LUZ MARGARITA	DAVID VALLE	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
138	32289204	LEIDE MARÍA	PUERTA MANCO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
139	43644712	MARÍA EROILDA	GUARIN VALENCIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
140	43788698	CLAUDIA PATRICIA	GARCÍA GARCÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
141	1017207507	YULIANA ANDREA	ZAMUDIO HINCAPIÉ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
142	43274594	FRANCY ELENA	MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
143	2526488	JOSÉ RAMÓN	GIRALDO YEPES	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
144	43727015	ÁNGELA MARÍA	DÍAZ BARRIENTOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
145	21614240	MARÍA DE LOS SANTOS	GRACIANO DE GRACIANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
146	43185507	ALEXANDRA	GALEANO GARCÉS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
147	39271188	PETILIA	CASTRO POVEA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa

Nº.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
148	43557573	LUZ MARINA	GUTIÉRREZ CORTES	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
149	43594491	ALBA ENORIS	PAVÓN VÉLEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
150	15404172	JOHN JAIRO	ALCARAZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
151	54259166	NELLIS	PESTAÑA AGUALIMPIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
152	43736397	ALCIRA MARÍA	MORELO PAYARES	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
153	43256319	JOHANA PATRICIA	GUISO FLÓREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
154	1128404409	DIANA MARÍA	AVENDAÑO PINEDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
155	22234684	RUBIELA	OSORIO OSORIO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
156	2705633	HERIBERTO DE JESÚS	BEDOYA BEDOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
157	21895664	MARÍA CIELO	RIVERA JARAMILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
158	43380510	MIRIAM DEL CARMEN	ACEVEDO CARDONA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
159	32555704	EDDY LUCELLY	CARVAJAL ZAPATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
160	29660897	GLORIA MARÍA	TORRES CALDERÓN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
161	43879703	GLORIA EMILCE	PADILLA PADILLA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
162	71950796	LUIS CARLOS	ORTIZ LONDOÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
163	39309970	ELVIA ROSA	RODRÍGUEZ PITALUA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
164	43261409	FLOR AMALIA	DUARTE JARAMILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
165	21894894	DORALBA	LÓPEZ RODRÍGUEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
166	70352069	CARLOS ARTURO	FRANCO GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
167	1128418503	DEICI MILENA	SALDARRIAGA DAVID	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
168	1017138819	ALBA NURY	TORRES PIEDRAHITA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
169	21911819	MARTHA OLIVA	DAVID LONDOÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
170	21812420	GRISELDA	CHAVARRÍA TUBERQUIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
171	43970594	DORIS ANDREA	PIEDRAHITA AGUDELO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
172	1128426384	ARELIS VIVIANA	NARANJO GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
173	32155387	ANA SENEIDA	DAVID GUISAO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
174	22237132	MARÍA LETICIA	QUINTANA ZAPATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
175	24394781	GLORIA AMPARO	GIRALDO GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
176	39414810	VIADIS ESTHER	ÁLVAREZ MORENO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
177	43780720	BEATRIZ ELENA	GÓEZ DURANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
178	32255457	SONIA FERNANDA	GARCÍA VALENCIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
179	43251263	SANDRA MILENA	GARCÍA MUÑOZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
180	21776419	GRACIELA ROSA	SALAZAR ARISTIZÁBAL	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
181	43190119	GLORIA EMILSE	ESPINOSA COSSIO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
182	71685400	PEDRO NEL	AGUDELO ALZATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
183	21475966	FRANCELY YANED	PÉREZ CIFUENTES	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
184	45646569	NELINIS	HERNÁNDEZ BARRIOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
185	43987421	ÉRICA YESENIA	GARCÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
186	22002101	SANDRA MILENA	OSPINA JUSTI	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
187	43361742	ANA JUDITH	BEDOYA GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
188	43076619	LUZ STELLA	VÉLEZ ACEVEDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
189	43485396	MARINELA	ECHEVERRI ORREGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
190	1039284193	GLORIA INÉS	HERRERA LOZANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
191	59670163	MARÍA AYDE	TORRES SIMANCA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
192	797247	JESÚS EMILIO	MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
193	42843725	ALEJANDRA IBEL	VALENCIA GARCÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
194	42752261	ALBA NORA	VÉLEZ MUÑOZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
195	23102667	NATALIA MARÍA	MESA CAUSIL	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
196	43983315	BLANCA LILLYANA	OQUENDO OQUENDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
197	43253178	ALEIDA	FLÓREZ ENRÍQUEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
198	70115031	LUIS EDUARDO	NOREÑA SERNA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
199	21896112	BLASINA	BERNAL OROZCO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
200	1041176246	CARLOS MARIO	CIFUENTES MANCO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
201	43924335	MARÍA ROSMIRA	ÚSUGA SUÁREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
202	43266785	LUZ YANED	BOLÍVAR GRACIANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
203	43278991	SOL INÉS	AGUIAR VALLEJO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
204	1020431603	JENNY FAISUDY	GARCÍA HURTADO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
205	21692203	MARÍA OLIVA	HIGUITA DE LÓPEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
206	43342342	LUZ MIRIAM	GARRO TRUJILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
207	43700464	ALBA NELLY	LONDOÑO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
208	21990183	LUZ MARÍA	MUNERA ÁLVAREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
209	43732664	MARGARITA LUCÍA	LONDOÑO ARENAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
210	71975245	FACTOR ANÍBAL	PÉREZ HOYOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
211	1128476446	CRISTIAN ESTEBAN	GONZÁLEZ HOYOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
212	43996308	ALICIA ESTER	DAVID GRACIANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
213	21743692	ROSALBA DE JESÚS	CANO DURANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
214	32184717	SANDRA PATRICIA	DAVID GRACIANO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
215	1128274925	LINA YULIANA	OQUENDO SILVA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
216	11936143	BALBINO	BLANDÓN MATURANA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
217	70829830	ORLANDO DE JESÚS	ARIAS RÍOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
218	39426515	GLADYS MARÍA	ORTIZ RAMOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
219	43417541	GLORIA ARLEIDA	ZAPATA OQUENDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
220	43745011	DILIA MARINA	VANEGAS ASPRILLA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
221	19091855	DARÍO BAUTISTA	MESTRA MESTRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
222	1102820679	MERLYS SOFÍA	MARTÍNEZ BUELVAS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
223	32292058	MARÍA LUCELLY	DUARTE ORTIZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
224	98509547	WILIAN ANTONIO	PIEDRAHITA HENAO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa

Nº.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
225	43609573	ANA LUCÍA	ECHAVARRÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
226	43264035	PAULA ANDREA	NARANJO SEPÚLVEDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
227	3494153	FABIO DE JESÚS	GIRALDO RAMÍREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
228	98681613	GILDARDO ANTONIO	TUBERQUIA MARTÍNEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
229	39311272	KEILA RUFINA	PACHECO BEDOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
230	42828589	NORLLY ANNE	ARANDA MORALES	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
231	43559989	MARIVEL	MONROY QUINTERO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
232	1027941999	SANDRA MILENA	CARVAJAL CHIQUILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
233	35871135	LUZ MERY	GÓMEZ GÓMEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
234	43591540	CLAUDIA MARÍA	ZAPATA FERIA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
235	44007351	OLGA LUCÍA	BORJA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
236	40415373	MARÍA STELLA	ÁLVAREZ BUSTAMANTE	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
237	70421914	JUAN CARLOS	GODOY SÁNCHEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
238	22159832	ÁNGELA MARÍA	HINCAPIÉ HERNÁNDEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
239	25141133	MARÍA ELICENIA	CARDONA TANGARIFE	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
240	30309806	MARÍA ZORAIDA	BUITRAGO BEDOYA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
241	30079463	VICTORIA MARÍA	VELÁSQUEZ LOPERA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
242	22239183	MARÍA DALIRIS	ARTEAGA NEIRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
243	3584211	ZOSIMO ARISTIDES	HERRERA GARCÍA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
244	71000540	GUSTAVO DE JESÚS	ZULUAGA PARRA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
245	71751581	JOVANI ALBERTO	CIFUENTES CARRILLO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
246	3463154	GILBERTO ANTONIO	HOLGUÍN ISAZA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
247	22005766	ARACELLY DE JESÚS	ARIAS ZAPATA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
248	1017162056	BEATRIZ ELENA	RODRÍGUEZ MARULANDA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
249	26343964	ARMINDA	MURIEL LEUDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
250	43476262	SONIA AMPARO	RAMÍREZ GIRALDO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
251	43160274	JENNY MILENA	ARANGO ARANGO	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
252	21778306	CELMIRA ROSA	CARDONA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
253	43701786	BEATRIZ ELENA	LONDOÑO SALAZAR	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
254	39178557	YOLEIDA	MUÑOZ ÚSUGA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
255	21604367	MARÍA SABINA	RAMÍREZ QUIROS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
256	24674547	ELVIA ESTHER	LONDOÑO ESCOBAR	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
257	1017194142	JHOYNER	BENÍTEZ CARTAGENA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
258	39769347	MARÍA ALEYDA	GONZÁLEZ ALBARRACÍN	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
259	43415493	ROSA MARÍA	ÚSUGA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
260	24872240	VIRGELINA	PÉREZ LÓPEZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
261	8417863	ÉDUAR DE JESÚS	GUISO RAMÍREZ	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
262	21608510	MARÍA DEL ROSARIO	DAVID DE ARTEAGA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
263	22106417	SUSANA ROSA	MONTOYA DE DAZA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
264	43476486	MARÍA ELENA	GIRALDO POSADA	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
265	43821511	ORTIDIA DEL SOCORRO	LÓPEZ BARRIENTOS	Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 9.642.900.500</b>

Artículo 3°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2164 de 2013.

Artículo 4°. Notifíquese el presente acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo 2° de la presente resolución, a través de la respectiva Caja de Compensación Familiar, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT.

Artículo 5°. La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 6°. La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 7°. Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo 2° de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4.1.1. del artículo 4° del Decreto número 0847 de 2013, modificado por el Decreto número 2481 del 2 de diciembre de 2014.

Artículo 8°. El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, de los doce (12) hogares encabezados por las personas relacionadas en el artículo 2° de la presente resolución y que fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no habían cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto número 1921 de 2012.

Artículo 9°. Comunicar la presente resolución al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Pro-

grama de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

*Carlos Ariel Cortés Matéus.*  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0664 DE 2015

(abril 28)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora Dolfenia Acosta Luna, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 5 de mayo de 2014.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° y numeral 9 del artículo 3° del Decreto-ley 555 de 2003 y

### CONSIDERANDO:

Que el hogar de la señora Dolfenia Acosta Luna, identificada con cédula de ciudadanía número 28915038, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Compensar de Bogotá, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda-Subsidio en Especie en el Proyecto de Vivienda Victoria del Distrito Capital de Bogotá.

Que el hogar de la señora Dolfenia Acosta Luna, identificada con cédula de ciudadanía número 28915038, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B mediante fallo del 5 de mayo de 2014.

Que mediante fallo de tutela del 5 de mayo de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, Accionante Dolfenia Acosta Luna, se ordenó lo siguiente:

“Primero. Seleccionar de forma directa el hogar representado por la señora Dolfenia Acosta Luna, identificada con cédula de ciudadanía número 28915038 como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto de vivienda Victoria en Bogotá, D.C.”.

Que mediante comunicación 2014EE0104513 del 6 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de Fonvivienda, remitió el listado de los hogares que cumplen y no cumplen los requisitos para ser beneficiarios en el proyecto Victoria, correspondiente al hogar de la señora Dolfenia Acosta Luna.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en los Decretos números 1921 de 2012 y 2164 de 2013, la selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), será definido mediante resolución del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución número 01491 del 21 de abril de 2015 el Departamento para la Prosperidad Social (DPS),

### RESUELVE:

“Artículo 1°. Seleccionar de forma directa el hogar representado por la señora Dolfenia Acosta Luna, identificada con la cédula de ciudadanía número 28915038 como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto de vivienda “Victoria” en la ciudad de Bogotá, D. C.

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Victoria es de 62 smlmv.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, asciende a la suma de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos moneda corriente (\$39.949.700).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 01491 del 21 de abril de 2015, expedida por el DPS y son beneficiarios por selección directa, en el primer orden de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. “Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) al hogar con selección directa que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución número 01491 del 21 de abril de 2015, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para el proyecto “Victoria” en Bogotá, D. C.”.

**DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA**

**MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.**

**PROYECTO: VICTORIA**

Nº.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	28.915.038	DOLFENIA	ACOSTA LUNA	VICTORIA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$39.949.700</b>				

Artículo 2°. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el estado del hogar representado por la señora Dolfenia Acosta Luna, identificada con la cédula de ciudadanía número 28915038, es asignado.

Artículo 3°. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto Victoria en Bogotá, D. C. al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

*Carlos Ariel Cortés Matéus.*  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0665 DE 2015

(abril 28)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor Tomás Arrieta Mejía, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° y numeral 9 del artículo 3° del Decreto-ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el hogar del señor Tomás Arrieta Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 9132919, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Bucaramanga, Santander, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda –Subsidio en Especie en el Proyecto de Vivienda La Inmaculada del Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

Que el hogar del señor Tomas Arrieta Mejía, se postuló en la convocatoria realizada por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante la Resolución número 582 del 25 de marzo de 2014.

Que el hogar del señor Tomás Arrieta Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 9132919, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Que mediante fallo de tutela del 24 de marzo de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Accionante Tomás Arrieta Mejía, se ordenó lo siguiente:

“Segundo. Ordena al Director de Fonvivienda que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le informe al señor Tomás Arrieta Mejía el orden de priorización en que se encuentra, el turno real, además, el plazo cierto y razonable en el cual, hará entrega del beneficio de vivienda del cual es acreedor”.

Que mediante comunicación 2014EE0104513 del 6 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo de Fonvivienda remitió el cumple, correspondiente al hogar del señor Tomás Arrieta Mejía.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en los Decretos números 1921 de 2012 y 2164 de 2013, la selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE), será definido mediante resolución del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que mediante la Resolución número 01483 del 21 de abril de 2015 el Departamento para la Prosperidad Social (DPS),

RESUELVE:

“Artículo 1°. Seleccionar de forma directa el hogar representado por el señor Tomás Arrieta Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.132.919 como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto de vivienda La Inmaculada en Bucaramanga (Santander)”.

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto La Inmaculada es de 55 smlmv.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, asciende a la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$35.439.250.00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución número 01483 del 21 de abril de 2015, expedida por el DPS y son beneficiarios por selección directa, en el primer orden de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) al hogar con selección directa que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución número 01483 del 21 de abril de 2015, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para el proyecto La Inmaculada del municipio de Bucaramanga Departamento de Santander”.

**DEPARTAMENTO: SANTANDER**

**MUNICIPIO: BUCARAMANGA**

**PROYECTO: LA INMACULADA**

Nº.	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	9132919	TOMÁS	ARRIETA MEJÍA	LA INMACULADA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$35.439.250.00</b>				

Artículo 2°. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el estado del hogar representado por el señor Tomás Arrieta Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 9132919, es asignado.

Artículo 3°. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto La Inmaculada en Bucaramanga (Santander) al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

*Carlos Ariel Cortés Matéus.*  
(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0667 DE 2015**

(abril 28)

por la cual se fija fecha de apertura para cinco (5) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en el departamento de Antioquia, Boyacá, Caldas y Norte de Santander en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 7° del Decreto número 2164 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto número 1921 de 2012, y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 0604 del 25 de julio de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en la Resolución número 0502 de 2012, modificada por la Resolución número 0120 de 2013 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones números 0013, 0103, 0114, 0532, 0880 de 2013 y 1336 de 2014 el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los artículos 10 y 11 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por el Decreto número 2164 de 2014 y 2726 de 2015, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que en virtud de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que esta se realizara a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9° del Decreto número 1921 de 2012, modificado por el artículo 6° del Decreto número 2164 de 2013, expidió las Resoluciones números 01395 del 13 de abril de 2015, 01961 del 31 de julio de 2014, 03420 del 15 de diciembre de 2014, 01488 y 01489 del 21 de abril de 2015 y 00654 del 23 de febrero de 2015, mediante las cuales define los listados de hogares potenciales beneficiarios para los siguientes en los componentes poblacionales allí relacionados:

N°	Departamento	Municipio	Proyecto	Componente
1	Antioquia	Carepa	La Santísima Trinidad	Desastres Naturales
2	Antioquia	Cañasgordas	La Esperanza II	Desplazados, Unidos y Desastres Naturales
3	Boyacá	Cóper	Proyecto de Vivienda Urbana de Cóper	Desastres Naturales
4	Caldas	Neira	La Isabela	Desastres Naturales
5	Norte de Santander	Ábrego	Villas del Rosario	Desplazados y Unidos

Que a través de diferentes actos administrativos, el Fondo Nacional de Vivienda fijó fechas de apertura y cierre de las convocatorias para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para los proyectos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, sin embargo después del procesamiento y asignación respectivas, aún quedan viviendas disponibles para los componentes poblacionales de desplazados, unidos y desastres naturales y ubicados en zona de alto riesgo no mitigable, por lo cual se hace necesario abrir la convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las Resoluciones números 01395 del 13 de abril de 2015, 01961 del 31 de julio de 2014, 03420 del 15 de diciembre de 2014, 01488 y 01489 del 21 de abril de 2015 y 00654 del 23 de febrero de 2015, expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para los proyectos y componentes poblacionales que se relacionan a continuación, a partir de la siguiente fecha:

Apertura: miércoles, 29 de abril de 2015.

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	Antioquia	Carepa	La Santísima Trinidad	Desastres Naturales
2	Antioquia	Cañasgordas	La Esperanza II	Desplazados, Unidos y Desastres Naturales
3	Boyacá	Cóper	Proyecto de Vivienda Urbana de Cóper	Desastres Naturales
4	Caldas	Neira	La Isabela	Desastres Naturales
5	Norte de Santander	Ábrego	Villas del Rosario	Desplazados y Unidos

Artículo 2°. La fecha de cierre para cada uno de los proyectos antes mencionados, se establecerá mediante posterior acto administrativo expedido por Fonvivienda, de acuerdo con el comportamiento de las postulaciones de los hogares potencialmente beneficiarios, cuando estas alcancen por lo menos el 150% en relación con las viviendas disponibles en el mencionado componente poblacional en el respectivo proyecto.

Artículo 3°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

*Carlos Ariel Cortés Matéus.*

**(C. F.)**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0668 DE 2015**

(abril 28)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° y numeral 9 del artículo 3° del Decreto-ley 555 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 88145085, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, Bucaramanga, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda-Subsidio en Especie en el proyecto Inmaculada del municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander.

Que el hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, se postuló en la convocatoria realizada por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) mediante la Resolución número 0582 del 25 de marzo de 2014, modificada parcialmente por la Resolución número 0591 del 16 de marzo de 2014. Cerrada mediante Resolución número 1007 del 26 de mayo de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre para 12 proyectos públicos entre los que se encuentra el proyecto denominado La Inmaculada del municipio de Bucaramanga, en el departamento de Santander.

Que el hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 88145085, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga.

Que mediante fallo de tutela en primera instancia del 18 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela Radicado número 2015-00042-00, Accionante Luis Alberto Chacón Duarte, se ordenó lo siguiente:

“Segundo. Ordenar al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente fallo, ubique de manera prioritaria y preferente dentro del orden de asignación del subsidio de vivienda de interés social al señor Luis Alberto Chacón Duarte, y le informe el plazo cierto dentro del cual recibirá efectivamente dicho subsidio”.

Que mediante Resolución número 01589 del 28 de abril de 2015 el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), selecciona de forma directa el hogar representado por Luis Alberto Chacón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 88145085, como beneficiario directo del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto La Inmaculada en Bucaramanga (Santander).

Que de acuerdo con el contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto La Inmaculada del municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander, es de 55 smlmv.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013, asciende a la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$35.439.250.00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso –Programa de Vivienda Gratuita.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario el hogar que se encuentra incluido en la Resolución número 01589 del 28 de abril de 2015, expedida por el DPS y es beneficiario por selección directa, en el primer orden de priorización y cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto número 1921 de 2012, modificado por el Decreto número 2164 de 2013.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Asignar* un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie (SFVE) al hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 88145085, con selección directa, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución número 01589 del 28 de abril de 2015, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), para el proyecto denominado La Inmaculada del municipio de Bucaramanga, en el departamento de Santander.

#### DEPARTAMENTO: SANTANDER

#### MUNICIPIO: BUCARAMANGA

#### PROYECTO: LA INMACULADA

N°.	Cédula	Nombres	Apellidos	Proyecto
1	88145085	LUIS ALBERTO	CHACÓN DUARTE	LA INMACULADA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$35.439.250.00</b>				

Artículo 2°. La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto número 1921 de 2012, modificados por los artículos 11 y 12 del Decreto número 2164 de 2013.

Artículo 3°. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto número 2164 de 2013. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 3° del Decreto número 0847 de 2013, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Artículo 4°. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto La Inmaculada del municipio de Bucaramanga, en el departamento de Santander, al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

*Carlos Ariel Cortés Matéus.*

(C. F.).

## Cooperativa del Magisterio

### AVISOS

Bogotá, D. C., 9 de julio de 2015

La señora Rodríguez Sánchez Gladis Berta, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 20467989, falleció en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 25 de junio de 2015. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros y

aportes que la fallecida tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39B N°. 19-15 en Bogotá D. C.

Atentamente,

*Roselino Ávila Vaca.*

Gerente Administrativo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21501394. 10-VII-2015. Valor \$50.000.

## CONTENIDO

	Págs.
<b>SUPERINTENDENCIAS</b>	
Superintendencia de Puertos y Transporte	
Resolución número 00012467 de 2015, por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014. ....	1
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	
Resolución número 194 de 2013, por la cual modifica la Resolución 002 de 2012, mediante la cual se distribuye la planta de personal y se define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean los grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ....	1
Resolución número 210 de 2013, por la cual se conforma el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y se establece su reglamento. ....	2
Resolución número 211 de 2013, por la cual se conforma el Comité Directivo Interno de Gestión de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras y se establece su Reglamento Interno. ....	3
Resolución número 243 de 2013, por la cual se crea y reglamenta el Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ....	4
Resolución número 412 de 2013, por medio de la cual se Revoca delegación de funciones otorgadas en la Resolución 001 de 2013. ....	5
Resolución número 432 de 2013, por la cual se adopta el Plan Estratégico de Talento Humano en la Unidad. ....	6
Resolución número 464 de 2013, por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ....	6
Resolución número 743 de 2013, por la cual se reglamenta el uso de carné de identificación para funcionarios y contratistas de la Unidad de Restitución de Tierras. ....	7
Resolución número 0744 de 2013, por la cual se modifica la Resolución número 002 de 2012, mediante la cual se distribuye la planta de personal y se define la jurisdicción de las Direcciones Territoriales y se crean los grupos de trabajo en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ....	8
<b>Parques Nacionales Naturales de Colombia</b>	
Resolución número 0244 de 2015, por la cual se regula la adquisición de bienes y mejoras ubicadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. ....	8
<b>ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS</b>	
Universidad Surcolombiana	
Acuerdo número 016 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el artículo 1° del Acuerdo número 012 del 2 de junio de 2015, en relación con la publicación y pago de matrícula ordinaria y extraordinaria del segundo periodo académico de 2015. ....	13
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Territorial Guajira	
Resolución número 44-000-0016-2015 de 2015, por la cual se ordena la iniciación de los trabajos de la Actualización de la formación del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Manaure Zona urbana, rural y corregimientos en el departamento de La Guajira. ....	14
Territorial Córdoba	
Resolución número 23-000-0098 de 2015, por la cual se ordena la Actualización de la Formación Catastral de la Zona Urbana, Rural y Centros poblados del municipio de Buenavista. ....	14
<b>VARIOS</b>	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 0661 de 2015, por la cual se revocan parcialmente las Resoluciones números 423 y 878 de 2013, 466, 468 y 1546 de 2014 y se asignan doscientos sesenta y cinco (265) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares que realizaron cambio de proyecto, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villa Santa Fe de Antioquia 2 Etapa del municipio de Medellín en el Departamento de Antioquia. ....	14
Resolución número 0664 de 2015, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora Dolfenia Acosta Luna, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, del 5 de mayo de 2014. ....	17
Resolución número 0665 de 2015, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor Tomás Arrieta Mejía, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. ....	18
Resolución número 0667 de 2015, por la cual se fija fecha de apertura para cinco (5) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en el departamento de Antioquia, Boyacá, Caldas y Norte de Santander en el marco del Programa de Vivienda Gratuita. ....	19
Resolución número 0668 de 2015, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor Luis Alberto Chacón Duarte, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga. ....	19
<b>Cooperativa del Magisterio</b>	
Avisa que Rodríguez Sánchez Gladis Berta, falleció el día 25 de junio de 2015. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros y aportes que la fallecida tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la calle 39B N°. 19-15 en Bogotá D. C. ....	20